

**SEÑORES**

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA – MAGDALENA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO**  
**RADICADO: 2019-01135**  
**DE: MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN POZON**  
**CONTRA: BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA**  
**VINCULADO: SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)**

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.073.241.501 y Tarjeta Profesional No. 261.065 C.S.J obrando como apoderado especial de **Systemgroup S.A.S.** (anteriormente Sistemcobro S.A.S.), sociedad identificada con Nit 800.161.568-3, por medio del presente escrito, concurro ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 del Código General del Proceso y el art 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, previos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Sea lo primero indicar que la acreencia hipotecaria No **11760027** se encuentra a cargo de la Martha Del Socorro Guzman Ponzon, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.534.006 fue originada en el **Banco Colpatría S.A.**

**SEGUNDO:** Posteriormente, el **Banco Colpatría S.A.**, por medio de contrato de compraventa masiva de cartera celebrado el día 30 de junio de 2017, cedió la mencionada obligación, con todos sus derechos y prerrogativas a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actualmente **SYSTEMGROUP S.A.S.**

**TERCERO:** De igual forma, y en virtud del derecho de disposición que ostentaba la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.** sobre la mentada obligación, transfirió la acreencia hipotecaria No **11760027** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, cuya vocería es ejercida por **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**CUARTO:** De esta forma, es claro que Systemgroup S.A.S. actualmente no ostenta la calidad de acreedor frente a las obligaciones vendidas a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, por lo que **NO** dispone de la facultad para reconocer la prescripción de de los derechos de crédito, que se derivan de la obligación ya conocidas.

**QUINTO:** De acuerdo con lo anterior, a Systemgroup S.A.S. no le es posible disponer de los derechos de crédito que se derivan de la obligación objeto de litigio, por haber celebrado la venta de los derechos del crédito al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, por lo tanto, es el actual acreedor quien está llamado a responder por las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

**SEXTO:** Como consecuencia de los hechos narrados, le informamos al señor Juez que el actual acreedor de la obligación hipotecaria, es decir, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3** puede ser notificado por medio de la fiduciaria Colpatría como su administradora y vocera a la dirección carrera 7 Nro. 24-89 piso 21 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [mendezm@colpatria.com](mailto:mendezm@colpatria.com).

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO Y SEGUNDO: ES CIERTO.** Efectivamente la demandante había adquirido con la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI actualmente Banco Scotiabank Colpatría un crédito hipotecario, por el cual suscribió el pagaré N° 8271 por un

valor de 839.6011 Unidades de Poder Adquisitivo UPAC, que para la época de suscripción del mismo, correspondían a **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000)** y cuya fecha de vencimiento final se encontraba estipulada al 14 de Noviembre de 1999, teniendo en cuenta lo estipulado en dicho pagaré.

**TERCERO A SEXTO: ES CIERTO.** En la medida que nos atenemos a lo estipulado en el pagaré No 8271; el cual cabe destacar, fue originado ante la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, actualmente Banco Scotiabank Colpatria.

**SÉPTIMO: ES CIERTO:** Como quiera que se encuentra constituido el gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI mediante la Escritura Publica No 1971 del 11 de Octubre de 1984.

**OCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE:** Como quiera que si bien es cierto con posterioridad a la suscripción del Pagaré No 8271 se había suscrito el Pagaré descrito en el presente numeral por la parte demandante; Systemgroup S.A.S. desconoce las condiciones que dieron origen al pagaré suscrito.

De igual forma cabe destacar que el mismo fue modificado mediante Otrosí del 15 de Agosto de 1988, mediante el cual se realizó la modificación del valor contendió a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TRESCIENTOS CUATRO DIEZMILÉSIMAS (658.304) UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO UPAC**, equivalentes para esa época en **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.170.261.10)**; el cual se encuentra pactado con el pago de 240 cuotas mensuales sucesivas a partir del 15 de Septiembre de 1988, cuya primera cuota se estipulo con un valor de **SIETE CON TRES MIL CIENTO SIETE MILÉSIMAS (7.3107) UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO UPAC**, y las siguientes por un valor de **UNO PUNTO SETENTA Y SIETE SESENTA Y SEIS (1.7766) UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO UPAC.**, las cuales se incrementaran cada 12 cuotas con relacion a la cuota inmediatamente anterior en **CATORCE PUNTO CUARENTA Y SEIS (14.4303)** hasta la cancelación de al obligación.

**NOVENO: NO NOS CONSTA:** El valor cobrado por parte del Banco Scotiabank Colpatria de la acreencia a cargo de la parte demandante; como quiera que el actual acreedor de la obligación No **11760027** es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**; es el único que puede manifestar el valor actual que adeuda la demandante.

Por otro lado, **NO ES CIERTO** que la acreencia se encuentre cancelada, por lo que nos atenemos a lo probado en las presentes diligencias.

**DECIMO: NO ES UN HECHO:** Es una conclusión a la que llega la parte demandante teniendo en cuenta la transición de UPAC a UVR, sin que esta esté debidamente aterrizada a la acreencia a su cargo; razón por la cual, nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

**DECIMO PRIMERO A DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA,** ya que son situaciones de hecho y derecho acaecidas con anterioridad a la compraventa de cartera entre el Banco Scotiabank Colpatria y Systemgroup S.A.S. y de las cuales Systemgroup no tuvo injerencia alguna; razón por la cual mi representante se atiene a lo informado por el Banco Scotiabank Colpatria, ya que en virtud del contrato de compraventa de cartera celebrado, recibimos el crédito en el estado en el que se encontraba; así como también a lo probado dentro del sumario.

**DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO:** Que la parte demandante tenga un saldo a favor respecto de la acreencia a su cargo; como quiera que al momento de la compraventa de cartera, el Banco Scotiabank Colpatria reporto saldos en mora y que hasta la fecha no han

sido cancelados; así las cosas, nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

**DECIMO QUINTO. NO NOS CONTA:** Como quiera que es un hecho que involucran a entidades diferentes a Systemgroup S.A.S., por lo que nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

**DECIMO SEXTO. NO ES UN HECHO:** Corresponde a una afirmación que contiene puntos de derecho, de los cuales convergen en las pretensiones de la demanda; por lo que no es posible hacer manifestación alguna.

**DECIMO SÉPTIMO. NO ES UN HECHO:** Son afirmaciones sobre el estado de la acreencia, las cuales no han sido debidamente probadas, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

**DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO. NO SON HECHOS:** Son afirmaciones que contiene puntos de derecho con los cuales pretende soportar las pretensiones de la demanda según su interpretación normativa; razón por la cual, nos atenemos a lo que se llegare a probar en las presentes diligencias.

**VIGÉSIMO. NO NOS CONSTA:** Ya que la parte demandante relaciona una situación acaecidas con anterioridad a la compraventa de cartera con el Banco Scotiabank Colpatría y de la cual Systemgroup S.A.S. no tuvo injerencia alguna; razón por la cual, mi representada se atiene a lo informado por el Banco Scotiabank Colpatría, ya que en virtud del contrato de compraventa de cartera celebrado, recibimos el crédito en el estado en el que se encontraba, de igual forma, nos atenemos a lo probado dentro del sumario.

**VIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA:** Como quiera que la audiencia de conciliación señalada por la parte demandante no hizo parte Systemgroup S.A.S.; razón por la cual, nos atenemos a lo probado dentro de las presentes diligencias.

**VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO. NO SON HECHOS:** Son afirmaciones sobre el estado de la acreencia, relacionando un medio de prueba a favor de sus pretensiones, el cual deberá deberá practicarse en el presente litigio y someterse a la valoración de su despacho para resolver sobre el mismo.

**VIGÉSIMO CUARTO. NO ES UN HECHO:** Corresponde a una afirmación que converge con las pretensiones de la demanda; por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos sobre el particular.

**VIGÉSIMO QUINTO. ES CIERTO PARCIALMENTE:** Respecto de la situación acontecida con los créditos otorgados en el sistema UPAC; sin embargo, no es correcto equiparar dicha situación con lo objeto debatido en el presente litigio, sin que se haya agotado los medios de prueba pertinentes.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de Systemgroup S.A.S., teniendo en cuenta que no es posible disponer del derecho en litigio, ya que actualmente no es el ACREEDOR de las obligaciones que dan surgimiento a la presente demanda declarativa; me permito sustentar respetuosamente ante su despacho, la aludida excepción previa en los siguientes términos:

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Namen Vargas, ha sostenido:

*“no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa”*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:

*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. (Negrilla Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior, Systemgroup S.A.S., no se encuentra legitimado en causa como acreedor, para ser parte al interior del proceso en el que se le cita, por no tener capacidad para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculado dentro de una eventual sentencia.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a Systemgroup S.A.S, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, es el actual ACREEDOR quien está legitimado jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

Por consiguiente, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa como ACREEDOR y por consiguiente, desvincular a Systemgroup S.A.S., dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que da surgimiento al litigio.

En igual sentido, se solicita vincular a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3** por medio de la **FIDUCIARIA COLPATRIA**, actual acreedor de las obligaciones en litigio, con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa y así garantizar que las partes vinculadas tengan la capacidad para comparecer y obrar legítimamente al interior del

proceso, al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho.

## **2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Systemgroup S.A.S., no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de ACREEDOR, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente quien ostente la calidad de acreedor, no el aquí citado, quien actualmente no posee dicha calidad y solo se refuta como vendedor de las mentadas obligaciones a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**.

De esta forma y para concluir no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí citado, ya que Systemgroup S.A.S., no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que no es el acreedor, carece de disposición del derecho y por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión del acreedor de las obligaciones, quien tendría la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Es por ello que solicitamos al despacho a su cargo, se vincule a las presentes diligencias, a el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, quien tiene el derecho legítimo a pronunciarse sobre la acreencia, los hechos y pretensiones propuestos por la parte demandante, y de esta manera se pueda salvaguardar las garantías constitucionales otorgadas.

Por lo tanto desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su señoría desvincular a Systemgroup S.A.S. citado como ACREEDOR en la presente acción, teniendo en cuenta que, no ostenta esta calidad, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.

## **3. INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LA LITIS.**

Debe tenerse en consideración que en el presente asunto existe INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS, habida cuenta que a Systemgroup S.A.S., citado en este pleito, no le es posible disponer del derecho ya que no ostenta la calidad de ACREEDOR de las obligaciones que recaen sobre el bien que da surgimiento a la presente demanda, no obstante, quien si ostenta la calidad de titular y acreedor de los derechos no ha sido vinculado a la demanda; por lo anterior me permito citar providencia de la honorable Corte Constitucional Auto 173/11 en su aparte:

*“ El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis.....”*

*“En tal sentido, un litisconsorcio mal integrado, es un defecto procesal que no se corrige mediante la adición de la sentencia correspondiente, porque al no haber sido trabada la relación procesal mediante la vinculación de una parte interesada, la omisión de la sentencia en dirigirse a ella, constituye el actuar esperado del operador judicial, pues mal haría un juez en atar mediante la resolutive de una sentencia, a un*

*sujeto procesal que no fue vinculado al proceso ni inicialmente, ni con posterioridad a la admisión de la demanda.”*

Así las cosas, sobresale con lo anterior la importancia de dirigir y vincular en un pleito judicial al sujeto procesal correcto para efectos de no encaminarse a una sentencia inhibitoria por vincularse a quien no dispone del derecho en disputa y garantizar así el derecho de defensa de quien debe ser vinculado al proceso por ostentar la disposición del derecho.

Para este caso, la cuestión litigiosa solo debe vincular a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, quien es el actual acreedor y tiene la capacidad de disponer del derecho, razón por la cual, resulta improcedente vincular a SYSTEMGROUP S.A.S., dentro del proceso, en su calidad de meramente vendedor de las obligaciones. Así las cosas, se debe garantizar que efectivamente los convocados en la relación jurídica procesal, corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación.

Al respecto del argumento también la doctrina se ha pronunciado de la siguiente manera: (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).

*“para nosotros, la debida formación del necesario contradictorio es un problema de legitimación en la causa; cuando no está debidamente integrado, habrá una legitimación en la causa incompleta que impedirá sentencia de fondo; para evitar este pecado contra la economía procesal, es decir, la pérdida de tiempo, dinero y trabajo de tramitar un proceso inútil, el juez debe citar oficiosamente a las personas que faltan para integrarlo, durante la primera instancia”. (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).*

Ahora bien, en ese orden de ideas, se hace necesario aclarar que tampoco se aplicaría procesalmente, acudir a la figura de litisconsorcio necesario en el cual todas las aristas que lo conforman deben ser indispensables para resolver de fondo y tienen un interés en el pleito, habida cuenta que Systemgroup S.A.S., por un lado no es indispensable en este litigio para resolver de fondo por ser únicamente el vendedor de la obligación objeto de litigio, no le asiste actualmente interés, provecho, responsabilidad o disponibilidad alguna con respecto al derecho.

Conforme los presupuestos civiles, es indispensable la integración de un Litis consorcio necesario, cuando las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos pues el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Para el presente caso el Despacho puede resolver de mérito solo vinculando a quien es titular actual del crédito, es decir a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**

Así las cosas, consideramos que se debe desvincular a Systemgroup S.A.S., ya que tampoco cabría la integración de un Litis consorcio necesario, debido a que como se mencionó en los antecedentes, mi representada no tiene actualmente la calidad de acreedor frente a las obligaciones adquiridas por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**

Solicito a su despacho declarar probada la presente excepción previa, integrar la Litis con el sujeto que goza de legitimidad para actuar por pasiva al interior del presente proceso y por lo tanto desvincular a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

#### **4. BUENA FE DEL ACREEDOR QUE ADQUIRIÓ LA OBLIGACIÓN:**

Cabe resaltar que mi representada funge en este pleito como acreedor de buena fe, motivo por el cual recurrimos al buen juicio de su despacho, para entender que los registros recibidos como parte de la compra de la obligación a cargo de la demandante y transferida al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, son para nosotros datos que gozan

de credibilidad salvo que la compañía vendedora en este caso **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** exprese lo contrario.

## **5. INNOMINADA Y/O GENÉRICA**

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

### **PETICIONES**

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se desvincule a Systemgroup S.A.S.

Vincular a quien, si tiene la calidad de ACREEDOR actual de las obligaciones, esto es a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, por medio de su vocera y administradora **FIDUCIARIA COLPATRIA** en la dirección carrera 7 Nro. 24-89 piso 21 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [mendezm@colpatria.com](mailto:mendezm@colpatria.com).

### **PRUEBAS**

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia de endoso de SISTEMCOBRO S.A.S. (ACTUALMENTE SYSTEMGROUP S.A.S.) a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3.
- Copia de la cesión de la hipoteca de SISTEMCOBRO S.A.S. (ACTUALMENTE SYSTEMGROUP S.A.S.) a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3.
- Certificación de vocería del PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO 3, expedida por FIDUCIARIA COLPATRIA.

### **ANEXOS**

- Los señalados en el acápite de pruebas
- Poder para actuar dentro de las presente diligencias.
- Certificado de existencia y representación legal de Systemgroup S.A.S.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Avenida de las Américas No. 58-51 de Bogotá, al correo electrónico [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com)

El demandante en la dirección que obra en libelo demandatorio.

El suscrito en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá y al correo electrónico [e.fuertes@sgnpl.com](mailto:e.fuertes@sgnpl.com).

Del señor juez.



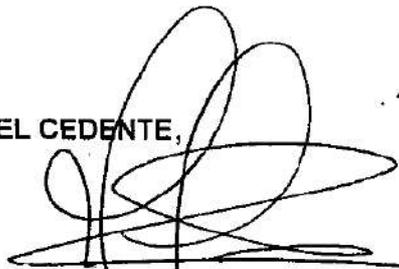
**EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ.**  
C. C. 1.073.241.501 de Mosquera  
T. B. 261065 C. S. DE LA J.

**CESION DE HIPOTECA**

En mi condición de apoderado especial de Sistemcobro S.A.S, sociedad identificada con NIT. **800.161.568-3**, manifiesto que CEDO Y TRANSFIERO a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, identificado con NIT. 830.053.994-4 la garantía hipotecaria constituida por **MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON MARTHA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **36534006**, a través de la Escritura Pública N° **1871** del **10/11/1984** de la Notaría **2** del circulo de **Santa Marta**, la cual se encuentra registrada en la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **080-20294**.

La hipoteca que por medio de este documento se cede, fue constituida a favor del Banco Colpatria S.A., como garantía del (los) crédito(s) que el Banco Colpatria S.A., le otorgó a **MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON MARTHA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **080-20294**.

EL CEDENTE,



**MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ**  
C.C. No. 80.075.619  
Apoderado Especial de Sistemcobro S.A.S.

EL CESIONARIO,



**Jessica Alejandra Diaz Santella**  
C.C. No. 1129582091  
Apoderado Especial de la Fiduciaria Colpatria S.A., sociedad que actúa como administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO 3**, identificado con NIT. 830.053.994-4.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

con C.C. 80075619

de Bogotá Marlon Andres Aponte Martinez

EL DECLARANTE

Fecha: 03 NOV 2017

NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

11544 OCT 2017



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

con C.C. 1129582091

de Barraquilla Jessica Alejandra Diaz Santella

EL DECLARANTE

Fecha: 03 NOV 2017

NOTARIO 21 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



11544 OCT 2017

**ENDOSO**

**ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PAGARÉ CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN POZON IDENTIFICADO(A) CON NIT. / C.C. 36.534.006**

En mi condición de Apoderado Especial de SISTEMCOBRO S.A.S., NIT. 800.161.568-3, endoso en propiedad y con responsabilidad el presente título valor a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO 3 identificado con Nit. 830.053.994-4



**NANCY TARAZONA CARDENAS**

C.C. No. 39.783.351

Apoderado Especial de Sistemcobro S.A.S.

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A  
NIT 800.144.467-6

CERTIFICACION

**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A** Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, certifica que actúa como vocero y administradora del patrimonio Autónomo FC- Sistemcobro 3, constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, suscrito el ocho (8) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), y el cual a la fecha de la presente certificación se encuentra vigente y en ejecución.

La anterior certificación se expide con destino al señor JUEZ DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).



YULY ANDREA ALVAREZ CRISTANCHO

Director de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A

Actuando única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso  
Patrimonio Autónomo FC- Sistemcobro 3

Fiduciaria Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 21  
Bogotá D.C.

---

Conmutador 745 6300  
Nit.: 800.144.467-6

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO  
RADICADO: 2019-01135  
DE: MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN POZON  
CONTRA: BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA  
VINCULADO: SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)

**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP S.A.S. (ANTERIORMENTE SISTEMCOBRO S.A.S.)**, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **SYSTEMGROUP S.A.S.**, dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

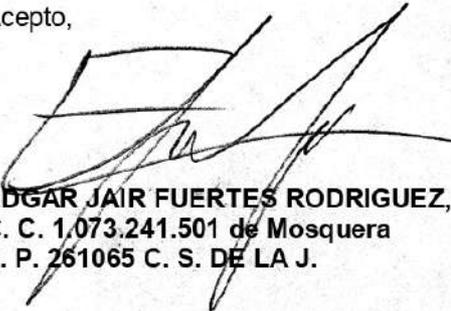
Es preciso manifestar que mi apoderado podrá ser notificado al correo electrónico [e.fuertes@sgnpl.com](mailto:e.fuertes@sgnpl.com) y el suscrito al correo [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com)

Cordialmente,



**EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**  
C.C. 79.687.496 DE BOGOTÁ  
APODERADO GENERAL SYSTEMGROUP S.A.S,

Acepto,



**EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**,  
C. C. 1,073.241.501 de Mosquera  
T. P. 261065 C. S. DE LA J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SYSTEMGROUP S.A.S  
Sigla: SYSTEMGROUP  
Nit: 800.161.568-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00494125  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1992  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono comercial 1: 7495000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. Americas No. 58-51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: e.vitery@sgnpl.com  
Teléfono para notificación 1: 7495000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 562 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1.992, inscrita el 6 de abril de 1.992, bajo el No. 361.466 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SISTEMCOBRO LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO LTDA, por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S., por el de: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A., por el de: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 25 de Junio de 2019 bajo el número 02480040 del libro IX, se adicionó la sigla: SYSTEMGROUP.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 31 de la Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el número 02550924 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S, por el de: SYSTEMGROUP S.A.S

Que por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 19 de septiembre de 2011, inscrita el 01 de noviembre de 2011 bajo el número 01524638 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 403 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca), del 13 de diciembre de 2012, inscrita el 10 de mayo de 2013, bajo el número 01729846 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad por acciones simplificada a sociedad anónima bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta 008 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de abril de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850160 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SISTEMCOBRO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar la asesoría profesional y jurídica en las áreas de cobranza de cartera morosa y la administración de las mismas; el manejo de software y hardware a través de plataformas de contact center, donde podrá adelantar: Operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemercadeo, administración de canales de contacto telefónico como: Web, chat, fax Server, back office. Igualmente, será del Objeto Social el estudio y análisis de créditos, capacitación, cobranza judicial y extrajudicial, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras para colocación y promoción de sus productos y servicios, asesoría contable, financiera y otras relacionadas con la actividad comercial o empresarial, la auditoría y consultoría especializada en cualquiera de las diferentes áreas de la actividad comercial o empresarial de personas naturales o jurídicas, el desarrollo de bancos de información; el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

representante de personas naturales o jurídicas; la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de call center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias, comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país; el otorgamiento de toda clase de créditos a personas naturales o jurídicas a través del sistema de Libranza y/o de cualquier otro título valor. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: A. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar o recibir en arrendamiento o administración bienes muebles o inmuebles, equipos y enseres necesarios para el logro del objeto social. B. Celebrar con bancos, corporaciones financieras, compañías de seguros, institutos públicos centralizados o descentralizados, o de economía mixta, y entidades de crédito y financiación, toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras y administrativas que son propias de tales instituciones, inclusive las de mutuo, préstamo de consumo, con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética o sin ellas. C. Abrir, manejar cuentas bancarias. D. Crear, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, pignorar todo género de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales y celebrar con estos todos los actos que le son inherentes. E. Celebrar todos los negocios o contratos que requiera la marcha normal de los negocios y actividades propias de la sociedad, inclusive todos los anexos, conexos y/o complementarios de los contratos principales que son propios del objeto social. F. Constituir apoderados judiciales que representen a la sociedad en defensa de sus derechos, bien como demandante o como demandada. G. Tomar participación en otras empresas, comerciales o industriales existentes, que desarrollen negocios relacionados con las actividades antes indicadas, proceder a la adquisición de otras empresas, o a la fusión con otras o en otras sociedades, de un objeto análogo. En desarrollo de su objeto social podrá: 1. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato o cualesquiera operación comercial o civil que esté directa o indirectamente relacionada con su objeto social. 2. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. 3. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles. 4. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantía o sin ellas. 5. Girar, aceptar, negociar, descontar,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. 6. Tomar parte como sociedad accionista o socio en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes, o la adquisición de acciones o parte de ellas, o partes o cuotas de interés social, o fusionarse con otras sociedades o absorberlas. 7. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Parágrafo: Queda prohibido a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones diferentes a las suyas propias, salvo a favor de aquellas personas o entidades a quienes expresamente confiera autorización la Asamblea de Accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$878.050.000,00  
No. de acciones : 87.805,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$878.050.000,00  
No. de acciones : 87.805,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La Administración inmediata de la Sociedad, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un empleado denominado Gerente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
General designado por la Junta Directiva, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Igualmente, en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de este, la Junta Directiva nombrará un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, ejerciendo el cargo con iguales funciones que el Gerente. Todos los empleados de la Sociedad; a excepción del Revisor Fiscal y los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Como Representante legal de la Sociedad enjuicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar, sin limitación alguna en ningún sentido y sin necesidad de autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para actuar en nombre de la sociedad, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos; constituir hipotecas; promover; o coadyuva acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la, Sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir título-valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Sociedad; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior, el Gerente General podrá: 1. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y resoluciones de la Junta Directiva. 2. Nombrar a los miembros de la alta gerencia sujeto a la ratificación de la Junta Directiva por medio del voto afirmativo de la misma. 3. Nombrar a los demás trabajadores y velar porque todos ellos cumplan satisfactoriamente sus deberes; suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; 4. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

necesarios para que, obrando bajo sus órdenes representen a la Sociedad y determinar sus facultades; 5. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que tiendan a llevar los fines sociales. Se requerirá de autorización previa por parte de la Junta Directiva cuando el Gerente celebre contratos (I) Que impliquen pagos por parte de la Sociedad, los cuales excedan de COP\$600.000.000, y (II) En los cuales la Sociedad reciba pagos, los cuales excedan de COP\$6.000.000.000. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. 7. Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la Sociedad, asociaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; 8. Cumplir las funciones que en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o para casos especiales; 9. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. 10. Hasta que las Acciones Clase B hayan sido readquiridas y pagadas en su totalidad por la Sociedad, el Gerente de la Sociedad no podrá implementar o ejecutar, sin la previa aprobación de SCL Inversiones: A. Cualquier adquisición por parte de la Sociedad de (I) Una porción material de los activos de otra Persona; (II) Cualquier porción de los activos de otra Persona fuera del curso ordinario de los negocios; y (III) Acciones de otra Persona. B. Cualquier disposición por parte de la Sociedad de: (I) Cualquier porción material de sus activos; o (II) Cualquier porción de sus activos fuera del curso ordinario del negocio.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09 del 11 de julio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014 con el No. 01854582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014 con el No. 01888381 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 22 del 13 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02617259 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaramillo Baanante Jorge Luis	P.P. No. 000000422210745
Segundo Renglon	Diaz Salazar Francisco Ignacio	C.C. No. 000000019470250
Tercer Renglon	Arrieta Reboiro Ignacio	P.P. No. 000000AAG621234
Cuarto Renglon	Kovalski Mekler Victor Simon	C.C. No. 000000019499584
Quinto Renglon	Rojas Serrano Juan Carlos	C.C. No. 000000091481128

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Paul Edward	P.P. No. 000000136102844
Segundo Renglon	Goyeneche Fuentes Juan Esteban	C.C. No. 000001020758455
Cuarto Renglon	Trujillo Sanchez Olga Lucia	C.C. No. 000000030294083
Quinto Renglon	Linares Gomez John Fredy	C.C. No. 000000080063715

Mediante Acta No. 29 del 28 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620976 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Perez Velasco Adolfo Andres	C.C. No. 000000079683720

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 11 del 4 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 17 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Avendaño Olaya Diego Alejandro	C.C. No. 000001014269488 T.P. No. 255393-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 6 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2020 con el No. 02570197 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodriguez Buitrago Jose Eduardo	C.C. No. 000001024501474 T.P. No. 189023-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1423 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 7 de abril de 2016, inscrita el 12 de abril de 2016 bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00034026 del libro V, y Escritura Pública No. 5069 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 27 de octubre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036211 del libro V (adiciona facultades), compareció Juan Carlos Rojas Serrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general que confiero poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado, general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S, y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Asistir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar previa instrucción escrita del mandante absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial, y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, o cuando sea llamado como tercero interviniente SISTEMCOBRO S.A.S o las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en procesos de carácter civil y respecto de los créditos que conforman su cartera. Así mismo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados y/o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso para el cual se confieren las facultades. B.- Suscribir los documentos de cesión de garantías, así como endosar títulos valores, siempre y cuando haya expresa, previa y escrita autorización de SISTEMCOBRO S.A.S., frente a las obligaciones objeto de compra realizada de parte de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial D.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actué como apoderado general o apoderado especial, siempre y cuando la correspondiente cesión de crédito ya se haya aportado al juzgado y el despacho judicial la requiera por algún motivo que amerite la nueva suscripción del documento E.- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios de SISTEMCOBRO S.A.S. o de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial, propios de la cartera cedida a cualquier título, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. F.- Representar a SISTEMCOBRO S.A.S., o a las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera. G.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales, a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal hace referencia al representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Así mismo tiene la facultad para delegar estas atribuciones a apoderados o funcionarios para esta labor, indicando claramente el proceso y/o expediente para el cual se confieren las facultades H.- Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades judiciales, administrativas y particulares, que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial I.- Expedir y suscribir las respuestas a los derechos de petición, quejas y reclamos presentados por los deudores, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que, fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S., actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo. J.- Nombrar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, para que actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o en las entidades fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. K.- Revocar o sustituir, en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública No. 1968 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de mayo de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037350 del libro V, compareció Juan Carlos Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.481.128 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Diovani Vitery Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.794 del C.S. de la J., para que actuando en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO actué como apoderado general o como apoderado especial, adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas de autoridades judiciales, administrativas colombianas en cualquier instancia, para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias tendientes a la recuperación de la cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., y de todas las entidades, fondos y fideicomisos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actué como apoderado general o especial. En atención a todo lo anterior, el aquí apoderado queda facultado para:

A.- Iniciar, promover, adelantar o terminar, con facultad expresa de recibir, procesos judiciales en nombre y representación de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, nombrar o designar apoderados judiciales en nombre de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, para que inicien procesos judiciales o actúen en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye contribuir y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, así mismo para que representen judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que se parte o tenga interés SISTEMCOBRO S.A.S., o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como: Apoderado general o apoderado especial, respecto de los créditos que conforman su cartera. B.- Suscribir las cesiones de créditos objeto de la venta de cartera de propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de los entes jurídicos respecto de los cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúe como apoderado general o apoderado especial. C.- Suscribir los documentos privados o escrituras públicas de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cancelación gravámenes que correspondan a obligaciones propiedad de SISTEMCOBRO S.A.S., o de o de las entidades o entes jurídicos respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial. Este poder no deroga ni revoca los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de SISTEMCOBRO S.A.S. o de las entidades respecto de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S. actúa como apoderado general o apoderado especial, pero incluye la facultad que tiene el apoderado aquí designado para revocarlos. Este poder se confiere en interés del mandante y en consecuencia puede ser revocado en cualquier momento por el poderdante. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de SISTEMCOBRO S.A.S., por cualquier motivo.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 4118 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042047 del libro V, compareció Edgar Diovani Vitery Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.496 de Bogotá D.C; en su calidad de Apoderado General de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a JUDICIAL LAWYERS SAS Sociedad Comercial identificada con el NIT No. 901.297.444-1, para que adelante todos los procedimientos propios de la gestión judicial de la cartera de propiedad del Poderdante según lo preceptuado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y en específico para: a- Otorgar poderes especiales, en nombre de Sistemcobro SAS., a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a JUDICIAL LAWYERS SAS; se faculta en este documento. b- Iniciar y llevar hasta su terminación en representación de Sistemcobro S.A.S, los procesos judiciales en donde se persigue el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados y que hayan sido entregados para la gestión, facultad que corresponde pero sin limitarse a: elaborar la demanda y solicitud de medidas cautelares en los casos señalados donde resulte procedente, radicar la demanda y solicitud de medidas cautelares ante el despacho judiciales a nivel nacional junto con los anexos correspondientes, proceder con la subsanaciones requeridas por el despacho de conocimiento, notificar de conformidad al Código General del Proceso a las partes del litigio y las que el juez designe tengan que ser notificadas, radicar toda clase de memoriales en los casos en que requerido, radicar el correspondiente avalúo y liquidación de crédito

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en el plazo procesal oportuno, objetar los avalúos o liquidaciones presentadas por la contraparte cuando así sea requerido por parte de Sistemcobro S.A.S. o se evidencia un menoscabo a sus intereses, proponer los diferentes recursos a los que haya lugar en los plazos establecidos para tal fin y en definitiva, todas las gestiones pertinentes dentro de los procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S. c- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales en nombre de Sistemcobro S.A.S., a efectos de que prosigan o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurado, lo cual implica continuar y llevar hasta su terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera asignada. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permiten defender los intereses de Sistemcobro S.A.S; adelantados dentro del todo el territorio nacional respecto de los créditos que conforman su cartera. d- Absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con la facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de Sistemcobro S.A.S., únicamente dentro del los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido Sistemcobro S.A.S. e- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre de Sistemcobro S.A.S., los documentos de cesión de derechos de crédito que le confiere ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan gestionar, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos. f- Emitir ordenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de proceso ejecutivos, rindiendo informe a Sistemcobro S.A.S. de los motivos de cada una de las actuaciones efectuadas en nombre de Sistemcobro S.A.S. g- Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, solicitar desgloses y/o retirar documentos correspondientes a los procesos ejecutivos en los que Sistemcobro S.A.S., o cualquiera de los Patrimonios Autónomos respecto de los cuales actúe mi representada como apoderada, y que esté relacionado con los créditos que conforman la cartera. h- Queda igualmente facultada para diligenciar los títulos de deuda que se encuentren en blanco en los términos del artículo 622 del Código de Comercio de la cartera entregada para la gestión, previa instrucción por parte de Sistemcobro S.A.S. Todas las facultades de este poder se entienden señaladas igualmente para quien

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o quienes ejerzan la representación legal de JUDICIAL LAWYERS SAS. Igualmente, las facultades otorgadas en este poder pueden ser delegadas por el representante legal de JUDICIAL LAWYERS SAS; de acuerdo con la conveniencia de la prestación del servicio.

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019058 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, identificado con el Nit No. 900.267.140-4, en adelante el fondo de capital, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de capital, queda facultada para: A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste fondo de capital. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital. N. Representar a el fondo de capital en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) Inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de mayo de dos mil diez. (2010)

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 06 de agosto de 2010, inscrito el 03 de enero de 2011 bajo el No. 00019059 del libro V, Luis Fernando Fandiño Ferreira mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.350.068 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de el fondo de capital privado ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, identificado con el Nit No. 900.363.732-5, en adelante el fondo de capital II, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a William Parra Duran, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.882 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, compañía identificada con el Nit 800.161.568-3, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a el fondo de capital II, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de el fondo de capital II. En atención a todo lo anterior, SISTEMCOBRO LTDA, administradora de la cartera cedida, y todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a el fondo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

capital II, queda facultada para: a. Recibir la base de datos, .El contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de el fondo de capital II, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas. B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de el fondo de capital II, tanto a deudores como abogados externos. C. Elaborar firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a el fondo de capital II el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa. F. Asistir, en nombre de el fondo de capital II, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de el fondo de capital II dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el fondo de capital II y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de el fondo de capital II. G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de la cartera actual y futura de éste fondo de capital II. H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios. I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de el fondo de capital II. J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito. K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de el fondo de capital II propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor. L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de el fondo de capital II, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación de los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera el fondo de capital II. Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de el fondo de capital II, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el fondo de capital II respecto de los créditos que conforman su cartera. M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en el fondo el capital II. N. Representar a el fondo de capital II en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman su cartera. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera adquirida por el fondo de capital II será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. P. Otorgar poderes especiales, a nombre de el fondo de capital II, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos que a SISTEMCOBRO LTDA se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

propios, en el evento en que se causen a el fondo de capital II perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas. Q. Presentar solicitudes; reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II. R. Revocar o sustituir, en nombre de el fondo de capital II, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos. S. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de el fondo de capital II, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera. T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a SISTEMCOBRO LTDA, como administrador de la cartera de el fondo de capital II, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (I) inherentes a la naturaleza del contrato, o (II) Pactados en los términos y/o condiciones del contrato. Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO LTDA., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a SISTEMCOBRO LTDA en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a el fondo capital II perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas. El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 21 de junio de dos mil diez (2010).

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751614 del 3 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002374 del 27 de octubre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00751972 del 9 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002891 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00965789 del 7 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01055921 del 17 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 2976 del 20 de septiembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01415974 del 22 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 01437 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01481789 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 19 de septiembre de 2011 de la Junta de Socios	01524638 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01619811 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 00403 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Anapoima (Cundinamarca)	01729846 del 10 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 008 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850160 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 010 del 11 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01892626 del 11 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 16b del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02469131 del 23 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02480040 del 25 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 31 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02550924 del 10 de febrero de 2020 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de septiembre de 2014, inscrito el 3 de septiembre de 2014 bajo el número 01864299 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NPL PROCESOS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-07-11

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8220

Otras actividades Código CIIU: 6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 69.580.315.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 11:49:17**

Recibo No. AA21002218

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21002218B998E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-20115

NOMBRES:  
**EDGAR JAIR**

APELLIDOS:  
**FUERTES RODRIGUEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUIZ OREJUELA**

UNIVERSIDAD  
**MILITAR NUEVA GRANADA**

FECHA DE GRADO  
**10 de julio de 2015**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1073241501**

FECHA DE EXPEDICION  
**04 de agosto de 2015**

TARJETA N°  
**261065**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.241.501

FUERTES RODRIGUEZ

APELLIDOS

EDGAR JAIR

NOMBRES

REPUBLICA DE



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-1994**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.85**

**B+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

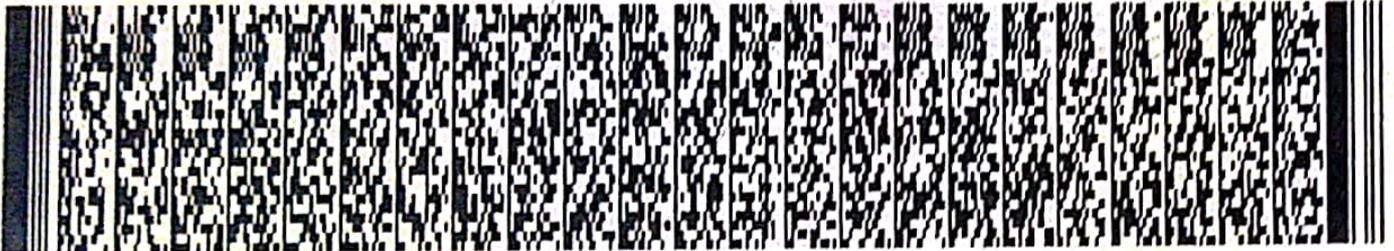
SEXO

**14-FEB-2012 MOSQUERA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlo Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOB ARIEL BÁNCHEZ TORRES



P-1516900-00371174-M-1073241501-20120428

0029726978A 1

37012544

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020.

Señores

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Atn. ROCIO PATERNOSTRO ARAGÓN

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, Magdalena

Referencia: **Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda**

Radicado No. **470014189-004-2019-01168-00**

Demandantes: **JAIME RAFAEL PERALTA FORERO y DOLORES MARÍA BERMÚDEZ PONCE**

Demandado: **MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA.**

Señora Juez,

**ANDRÉS GUILLERMO PAILLIÉ CAICEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.094 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 260.476 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA.** (en adelante “Mercado Pago”), según consta en el poder otorgado a BARRERA SILVA ABOGADOS S.A.S., en cuyo certificado de existencia y representación legal me encuentro registrado, estando dentro del término legal pertinente, por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición contra el de fecha 3 de marzo de 2020 (“el Auto Admisorio” o “el Auto Recurrido”), mediante el cual se admitió la demanda interpuesta por JAIME RAFAEL PERALTA FORERO y DOLORES MARÍA BERMUDEZ PONCE (en adelante “LOS DEMANDANTES”):

## **I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Presento este recurso dentro del término legal previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, como quiera que mi representada tuvo conocimiento del contenido de la demanda únicamente hasta el día 28 de octubre de 2020 y, por tanto, el Auto Admisorio se notificó a mi representada mediante entrega física ese mismo día.

Asimismo, conforme al artículo 390 del Código General del Proceso, en los procesos verbales sumarios como el presente, cuando se quieran proponer excepciones previas, dicha propuesta deberá hacerse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

## **II. ACLARACIONES PREMILINARES**

Previamente a presentar los argumentos que fundamentan las razones por las cuales la demanda en comento debió ser inadmitida, debo aclarar al Juez que el hecho de realizar esta actuación procesal no convalida la indebida notificación de la demanda a mí poderdante y que ha sido advertida en dos ocasiones anteriores, en memoriales que a la fecha no han sido resueltos por el Juez.

No obstante y en gracia de discusión, en el caso hipotético que se considere por parte de la autoridad judicial que el hecho de presentar la nulidad por indebida notificación de la demanda implica una notificación por conducta concluyente, estando dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición en contra del Auto Admisorio de la demanda.

En esa medida, el presente escrito no subsana los vicios en el proceso de notificación. Sin embargo, no queremos que ningún tipo de interpretación indebida lleve a indicar que el término indicado por el apoderado de la parte Demandante se ha cumplido o que la notificación se ha realizado conforme a la ley.

## **III. RAZONES DE HECHO QUE JUSTIFICAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS**

### **3.1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

La demanda presentada por Los Demandantes no ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 84 del Código General del Proceso, el cual establece: *Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. 5. Los demás que la ley exija. (Destaco)*

Si bien en el escrito de demanda que, reitero, fue conocido por mi representada solo hasta el día 28 de octubre de 2020, el apoderado de Los Demandantes indica que aporta pruebas documentales entre las cuales se encuentran “1. Xerocopia de petición dirigida al Banco de Bogotá. 2. Xerocopia de contestación de fecha 5 y 8 de abril por parte de Banco de Bogotá. 3. Xerocopia de contestación de fecha 2 de mayo de 2019 por parte de Mercado Pago Colombia. 4. Copia del oficio 1243 del Juzgado Primero Penal Municipal. 5. Certificados de existencia y representación legal del Banco de Bogotá y Mercado Pago Colombia LTDA. 6. Poder para actuar. (...) 8. Xerocopia de la solicitud de conciliación. 9. Constancias originales de inasistencia de fechas 01/11/2019 y 18/11/2019.”, es preciso indicar que ninguna de las pruebas documentales indicadas fue entregada o puesta en conocimiento de mi representada con la entrega del escrito de demanda, en desmedro no solo uno de los requisitos formales de la demanda previstos en el Código General del Proceso, sino del debido proceso de mi representada, al impedir su correcta y oportuna defensa frente al contenido de los anexos de la misma.

Así las cosas, la demanda debe ser declarada inepta por falta de requisitos formales, entre los cuales se encuentran la ausencia del poder para actuar, la falta de prueba de la existencia y representación de las partes, la ausencia de las pruebas documentales expresadas en el escrito de demanda, entre otras.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibile la demanda “1. Cuando no reúna los requisitos formales.” En ese orden de ideas, en el presente asunto, al existir un incumplimiento fehaciente de uno de los requisitos de admisibilidad de la demanda que deviene en el desconocimiento por parte de mi representada de los anexos de la demanda (los cuales son elemento ineludible para poder dar una contestación clara y completa a los hechos de la demanda), la misma debe ser inadmitida y el trámite de notificación de la misma y sus anexos debe ser corregido por Los Demandantes.

#### IV. PETICIONES

**PRIMERA.-** Que se revoque el Auto Admisorio de la demanda y se proceda a rechazar la misma.

**SEGUNDA.-** Que se condene en costas a la parte demandante.

#### V. ANEXOS

1. Poder otorgado por el representante legal para asuntos judiciales de MERCADO PAGO COLOMBIA LTDA.

2. Certificado de existencia y representación legal de MERCADO PAGO COLOMBIA LTDA.
3. Certificado de existencia y representación legal de BARRERA SILVA ABOGADOS.

## VI. NOTIFICACIONES

El correo electrónico para notificaciones judiciales de Mercado Pago es:  
[notjudicialmco@mercadolibre.com.co](mailto:notjudicialmco@mercadolibre.com.co)

El correo electrónico del suscrito es [andres@marquezbarrera.com](mailto:andres@marquezbarrera.com)

Atentamente,



**ANDRÉS GUILLERMO PAILLIÉ CAICEDO**

**C.C. No. 1.098.681.094**

**T.P. 260.476 del C.S.J.**

*NOHEMI VILLARRUEL RANGEL*

*ABOGADA*

---

---

*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL*

Calle 56# 39 – 04 oficina # 1 Celular # 3205189014

[Nohe\\_villa@hotmail.com](mailto:Nohe_villa@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

**SEÑORES:**

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

**E.**

**S.**

**D**

RAD 47001418900420200039800 Dte: suma sociedad Cooperativa

Ddo: MARIA ANTONIA MARTINEZ DE LAHOZ

La suscrita NOHEMI VILLARRUEL RANGEL mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con C. C. # 36.640.457 expedida en Guamal (Mag.) abogada en ejercicio con T. P. # 109.909 del C. S. J. obrando en calidad de endosataria de SUMA COOPERATIVA Por medio de la presente solicito al despacho Darle tramite a la liquidación de crédito.

Atentamente,



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL

C. C. # 36.640.457 De Guamal Mg.

T. P. # 109.909 del C. S. J.

SEÑOR (A) JUEZ  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**  
SANTA MARTA- MAGDALENA

E. S. D.

<b>LASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	COOPALMA
<b>DEMANDADO</b>	ANA CANTILLO Y PURA PALENCIA
<b>RADICADO</b>	<b>2020-00047</b>
<b>/ASUNTO</b>	APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

**MILADY E. KALIL SARMIENTO.** Apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que a través del presente escrito presento la liquidación del crédito contra los demandados:

<b>CAPITAL</b>	\$ 7.803.000	<b>TOTAL INT CORRIENTES</b>	\$ 1.182.987	<b>TOTAL I. MORATORIOS</b>	\$ 4.457.139	<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	\$ 13.443.125
----------------	--------------	---------------------------------	--------------	--------------------------------	--------------	--	---------------

Son: **Trece Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Tres Mil Ciento Veinticinco Pesos.**

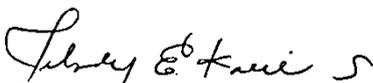
De la anterior forma dejo presentada la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G.P., para que se sirva dar traslado de la misma al demandado y en caso de no ser objetada impartirle su aprobación.

**Anexo** la liquidación del crédito, la cual se efectuó de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia y contiene los intereses corrientes y moratorios respectivos (Anexo 1).

Sírvase señor juez, acceder a mi pedido y darle el trámite de ley a este escrito.

Att.

Dra.



**MILADY E. KALIL S.**

C.C: 22.436.314

T.P: 73.967 del C.S de la Jud

[miladykalil@hotmail.com](mailto:miladykalil@hotmail.com)

**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO DE COOPALMA contra ANA MARIA CANTILLO Y PURA PALENCIA RAD: 2020-00047**

**INTERESES CORRIENTES AÑO 2018**

Mes	Capital	Res	i.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Días	Total
ABR	\$ 7.803.000	398	<b>20,48%</b>	30,72%	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 133.171
MAY	\$ 7.803.000	527	<b>20,44%</b>	30,66%	1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 137.341
JUN	\$ 7.803.000	687	<b>20,28%</b>	30,42%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 131.871
JUL	\$ 7.803.000	820	<b>20,03%</b>	30,05%	1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 134.587
AGO	\$ 7.803.000	954	<b>19,94%</b>	29,91%	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 133.982
SEP	\$ 7.803.000	1112	<b>19,81%</b>	29,72%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 128.815
OCT	\$ 7.803.000	1294	<b>19,63%</b>	29,45%	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 131.899
NOV	\$ 7.803.000	1521	<b>19,49%</b>	29,24%	1/11/2018	2111/2018	30	\$ 126.734
DIC	\$ 7.803.000	1708	<b>19,40%</b>	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 130.353
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.058.399</b>

**INTERESES CORRIENTES AÑO 2019**

Mes	Capital	Res	i.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Días	Total
ENE	\$ 7.803.000	1872	<b>19,16%</b>	28,74%	1/01/2019	30/01/2019	30	\$ 124.588
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 124.588</b>

**INTERESES MORATORIOS AÑO 2019**

Mes	Capital	Res	i.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Días	Total
ENE	\$ 7.803.000	1872	19,16%	<b>28,74%</b>	31/01/2019	30/01/2019	1	\$ 6.229
FEB	\$ 7.803.000	111	19,70%	<b>29,55%</b>	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 179.339
MAR	\$ 7.803.000	263	19,37%	<b>29,06%</b>	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 195.261
ABR	\$ 7.803.000	389	19,32%	<b>28,98%</b>	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 188.442
MAY	\$ 7.803.000	574	19,34%	<b>29,01%</b>	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 194.925
JUN	\$ 7.803.000	697	19,30%	<b>28,95%</b>	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 188.247
JUL	\$ 7.803.000	829	19,28%	<b>28,98%</b>	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 194.724
AGO	\$ 7.803.000	1018	19,32%	<b>28,92%</b>	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 194.321
SEP	\$ 7.803.000	1145	19,32%	<b>28,98%</b>	1/09/2019	30/09/2018	30	\$ 188.442
OCT	\$ 7.803.000	1293	19,10%	<b>28,65%</b>	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 192.507
NOV	\$ 7.803.000	1474	19,03%	<b>25,55%</b>	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 166.139
DIC	\$ 7.803.000	1603	18,91%	<b>28,37%</b>	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 190.625
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.079.203</b>

**INTERESES MORATORIOS AÑO 2020**

Mes	Capital	Res	i.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Días	Total
ENE	\$ 7.803.000	1768	18,77%	<b>28,16%</b>	1/01/2020	30/01/2020	31	\$ 189.214
FEB	\$ 7.803.000	94	19,06%	<b>28,59%</b>	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 179.710
MAR	\$ 7.803.000	205	18,95%	<b>28,43%</b>	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 191.028
ABR	\$ 7.803.000	351	18,69%	<b>28,04%</b>	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 182.330
MAY	\$ 7.803.000	437	19,19%	<b>27,29%</b>	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 183.368
JUN	\$ 7.803.000	505	18,12%	<b>27,18%</b>	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 176.738
JUL	\$ 7.803.000	605	18,12%	<b>27,18%</b>	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 182.629
AGO	\$ 7.803.000	605	18,12%	<b>27,18%</b>	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 182.629
SEP	\$ 7.803.000	605	18,12%	<b>27,18%</b>	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 176.738
OCT	\$ 7.803.000	869	18,09%	<b>27,14%</b>	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 182.360
NOV	\$ 7.803.000	947	17,84%	<b>26,76%</b>	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 174.007
DIC	\$ 7.803.000	947	17,84%	<b>26,76%</b>	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 179.807
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.180.559</b>

**INTERESES MORATORIOS AÑO 2021**

Mes	Capital	Res	i.Ctes	I. M.	F. In.	F. Fi	Días	Total
ENE	\$ 7.803.000	1215	17,32%	<b>25,98%</b>	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 174.566
FEB	\$ 7.803.000	64	17,54%	<b>26,31%</b>	1/02/2021	4/02/2021	4	\$ 22.811
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 197.377</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 7.803.000	<b>TOTAL INT CORRIENTES</b>	\$ 1.182.987	<b>TOTAL I. MORATORIOS</b>	\$ 4.457.139	<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$ 13.443.125</b>
----------------	--------------	-----------------------------	--------------	----------------------------	--------------	--------------------------------------	----------------------

**LIQUIDACION INTERESE MORATORIO**

JUZGADO: 4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

DEMANDANTE : SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

PROCESO: 2020- 162

DEMANDADO: MARLENES BEATRIZ CURVELO

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DÍA	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
20,44%	30,66%	1-may-18	31-may-18	31	0,0852%	17.301.460	456.787	456.787
20,28%	30,42%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0845%	17.301.460	438.592	895.379
20,03%	30,05%	3-jul-18	31-jul-18	28	0,0556%	17.301.460	269.538	1.164.917
19,94%	29,91%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0554%	17.301.460	297.076	1.461.993
19,81%	29,72%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0550%	17.301.460	285.618	1.747.611
19,63%	29,45%	1-oct-18	31-oct-18	31	0,0545%	17.301.460	292.457	2.040.068
19,49%	29,24%	1-nov-18	30-nov-18	30	0,0541%	17.301.460	281.005	2.321.073
19,40%	29,10%	1-dic-18	31-dic-18	31	0,0539%	17.301.460	289.031	2.610.103
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	0,0532%	17.301.460	285.455	2.895.558
19,70%	29,55%	1-feb-19	28-feb-19	28	0,0821%	17.301.460	397.645	3.293.203
19,37%	29,06%	1-mar-19	31-mar-19	31	0,0807%	17.301.460	432.950	3.726.153
19,32%	28,95%	1-abr-19	30-abr-19	30	0,0807%	17.301.460	418.868	4.145.021
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	0,0806%	17.301.460	432.205	4.577.226
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	0,0804%	17.301.460	417.398	4.994.624
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	0,0804%	17.301.460	431.222	5.425.846
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805%	17.301.460	431.758	5.857.604
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805%	17.301.460	417.830	6.275.434
19,10%	28,65%	1-oct-19	30-oct-19	31	0,0796%	17.301.460	426.841	6.702.275
19,10%	28,65%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0796%	17.301.460	413.072	7.115.347
19,37%	29,06%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0807%	17.301.460	432.950	7.548.297
19,37%	29,06%	1-ene-20	30-ene-20	30	0,0807%	17.301.460	418.984	7.967.281
19,37%	29,06%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0807%	17.301.460	405.018	8.372.299
19,37%	29,06%	1-mar-20	30-mar-20	30	0,0807%	17.301.460	418.984	8.791.282
19,37%	29,06%	1-abr-20	30-abr-20	31	0,0807%	17.301.460	432.950	9.224.232
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805%	17.301.460	431.758	9.655.990
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805%	17.301.460	417.830	10.073.820
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	0,0796%	17.301.460	426.841	10.500.661
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0793%	17.301.460	411.631	10.912.292
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0788%	17.301.460	422.670	11.334.962
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0788%	17.301.460	422.670	11.757.632

19,06%	28,59%	1-feb-20	31/02/2020	29	0,0788%	17.301.460	395.373	12.153.005
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	0,0788%	17.301.460	422.640	12.575.645
18,95%	28,43%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0788%	17.301.460	409.007	12.984.652
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	0,0788%	17.301.460	422.640	13.407.292
18,12%	27,18%	1-jun-20	1-jun-20	30	0,0788%	17.301.460	409.007	13.816.299
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0788%	17.301.460	422.640	14.238.939
18,69%	28,04%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0779%	17.301.460	417.753	14.656.692
18,69%	28,04%	1-ago-20	30-ago-20	31	0,0779%	17.301.460	417.753	15.074.445
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0765%	17.301.460	396.924	15.471.369
18,35%	27,53%	1-oct-20	30-oct-20	30	0,0765%	17.301.460	396.924	15.868.293
18,35%	27,53%	1-nov-20	30-nov-20	30	0,0765%	17.301.460	396.924	16.265.217
18,35%	27,53%	1-dic-20	16-dic-20	31	0,0765%	17.301.460	410.155	16.675.372
18,35%	27,53%	1-ene-21	19-ene-21	19	0,0765%	17.301.460	251.385	16.926.757

MAS: INTERESES CTES

16.926.757

CAPITAL

17.301.460

34.228.217

# *NOHEMI VILLARRUEL RANGEL*

*ABOGADA*

---

---

*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL*

Calle 56# 39 – 04 oficina # 1 Celular # 3205189014

[Nohe\\_villa@hotmail.com](mailto:Nohe_villa@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

**SEÑORES**

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

Demandante SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA

Demandado: MARLENE BEATRIZ CURVELO HERNADEZ Radicación 162-2020

La suscrita NOHEMI VILLARRUEL RANGEL en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el la liquidación de crédito para los respectivos tramites.

Atentamente



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL

C. C. # 36.640.457 De Guamal Mg.

T. P. # 109.909 del C. S. J.

Señora.

**JUEZ 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JESUS ENRIQUE CANDANOZA ECHEVERRIA**

**RAD: 302-2019**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

**CAPITAL**

**\$ 20.145.648.**

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
20.145.648,00	1112	19,81	29,715	4/09/2018	30/09/2018	27	448.970,95
20.145.648,00	1294	19,63	29,445	1/10/2018	31/10/2018	31	510.801,30
20.145.648,00	1521	19,49	29,235	1/11/2018	30/11/2018	30	490.798,35
20.145.648,00	1708	19,4	29,1	1/12/2018	31/12/2018	31	504.816,36
20.145.648,00	1872	19,16	28,74	1/01/2019	31/01/2019	31	498.571,21
20.145.648,00	111	19,7	29,55	1/02/2019	28/02/2019	28	463.014,14
20.145.648,00	263	19,37	29,055	1/03/2019	31/03/2019	31	504.035,72
20.145.648,00	389	19,32	28,98	1/04/2019	30/04/2019	30	486.517,40
20.145.648,00	574	19,34	29,01	1/05/2019	31/05/2019	31	503.255,08
20.145.648,00	697	19,3	28,95	1/06/2019	30/06/2019	30	486.013,76
20.145.648,00	829	19,28	28,92	1/07/2019	31/07/2019	31	501.693,79
20.145.648,00	1018	19,32	28,98	1/08/2019	31/08/2019	31	502.734,65
20.145.648,00	1145	19,32	28,98	1/09/2019	30/09/2019	30	486.517,40
20.145.648,00	1293	19,1	28,65	1/10/2019	31/10/2019	31	497.009,92
20.145.648,00	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	479.214,60
20.145.648,00	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	492.065,85
20.145.648,00	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	488.422,84
20.145.648,00	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	463.971,06
20.145.648,00	.0205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	493.106,70
20.145.648,00	.0351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	470.652,70
20.145.648,00	.0437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	473.330,39
20.145.648,00	.0505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	456.298,93
20.145.648,00	.0605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	471.508,89
20.145.648,00	.0685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	475.932,54
20.145.648,00	.0769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	462.090,80
20.145.648,00	.0869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	470.728,25
20.145.648,00	.0947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	449.247,95
20.145.648,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	454.334,73
20.145.648,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	450.691,72
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>13.936.347,98</b>

CAPITAL

20.145.648,00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :  
 DESDE LA

FECHA :

4-sep-18

HASTA

13.936.347,98

**LIQUIDACION CREDITO**

**34.081.995,98**

LITIGAMOS SAS  
ABOGADOS ASOCIADOS

**LIQUIDACION CREDITO  
POR LA SUMA DE:**

**TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO VEINTISEIS CENTAVOS  
M/L (\$ 34.081.995.98)**

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS  
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.  
T.P. 68.306 del C. S. J.**

Señor(a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.  
[j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** PROCESO EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** FABIAN RAFAEL SIERRA BARBOSA  
**RAD:** 2019 - 892  
**ASUNTO:** Aportando Liquidación de Crédito.

**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concuro a fin de aportar la liquidación actualizada de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted;

Atentamente,

  
DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.  
C. C. No. 50.721.919 de Bogotá.  
T.P 52.239 del C.S. de la J.G





Medellin, julio 1 de 2020

Ciudad

**Producto Consumo**  
**Pagaré 7.790.087.273**

**Titular** FABIAN RAFAEL SIERRA BARBOSA  
**Cédula o Nit.** 1.082.897.136  
**Obligación Nro.** 7790087273  
**Mora desde** mayo 25 de 2019

**Tasa máxima Actual** 24,04%

Liquidación de la Obligación a may 25 de 2019	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	22.916.666,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>22.916.666,00</b>

Saldo de la obligación a jul 1 de 2020	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	22.916.666,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.701.241,19
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>28.617.907,19</b>

**ANA MARIA VALENCIA GOMEZ**  
Preparación de Demandas



FABIAN RAFAEL SIERRA BARBOSA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/25/2019			22.916.666,00	0,00	0,00						22.916.666,00	0,00	0,00	22.916.666,00
Saldos para Demanda	may-25-2019	0,00%	0	22.916.666,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	0,00	22.916.666,00
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	6	22.916.666,00	0,00	85.620,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	85.620,29	23.002.286,29
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	22.916.666,00	0,00	516.220,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	516.220,38	23.432.886,38
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	22.916.666,00	0,00	960.943,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	960.943,87	23.877.609,87
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	22.916.666,00	0,00	1.406.404,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	1.406.404,10	24.323.070,10
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	22.916.666,00	0,00	1.837.360,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	1.837.360,39	24.754.026,39
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	22.916.666,00	0,00	2.278.761,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	2.278.761,22	25.195.427,22
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	22.916.666,00	0,00	2.705.791,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	2.705.791,49	25.622.457,49
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	22.916.666,00	0,00	3.148.178,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	3.148.178,08	26.064.844,08
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	22.916.666,00	0,00	3.583.518,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	3.583.518,01	26.500.184,01
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	22.916.666,00	0,00	3.995.495,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	3.995.495,14	26.912.161,14
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	22.916.666,00	0,00	4.434.179,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	4.434.179,70	27.350.845,70
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	22.916.666,00	0,00	4.853.906,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	4.853.906,69	27.770.572,69
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	22.916.666,00	0,00	5.278.385,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	5.278.385,94	28.195.051,94
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	22.916.666,00	0,00	5.687.713,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	5.687.713,38	28.604.379,38
Saldos para Demanda	jul-1-2020	24,04%	1	22.916.666,00	0,00	5.701.241,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.916.666,00	0,00	5.701.241,19	28.617.907,19

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD  
EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor(a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA  
MARTA  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A contra FRANKLIN JAVID  
MENDOZA DIAZ

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito

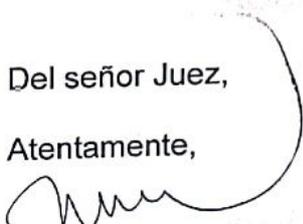
RAD: 2019 – 321

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad,  
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial  
de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación  
del crédito, realizada por mi poderdante.

Correo para recibir notificaciones y oficios: [mlquintero@outlook.com](mailto:mlquintero@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
C.C. 32.608.711 de Barranquilla  
T.P. 84.831 del C.S.J.

Cra 17 No. 11B-26 Urbanización Riascos, teléfonos 4205640-4205299  
email: [mlquintero@outlook.com](mailto:mlquintero@outlook.com)  
Santa Marta, (Magdalena)

BANCO POPULAR  
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

MENDOZA DIAZ FRANKLIN JAVID cc 92070740  
MENSUAL  
40003510001224,

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 17.217.911	APLICACIÓN ABONOS				SALDO CAPITAL
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	
2019/04/05	\$ 120.000	\$ 19.797	\$ 91.546	\$ 8.657	\$ 0	\$ 17.198.114
2019/04/05	\$ 284.739	\$ 284.739	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.913.375
2019/04/05	\$ 173.036	\$ 0	\$ 0	\$ 173.036	\$ 0	\$ 16.913.375
2019/05/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 91.025	\$ 13.323	\$ 0	\$ 16.913.375
2019/05/05	\$ 366.750	\$ 307.246	\$ 59.504	\$ 0	\$ 0	\$ 16.606.129
2019/05/05	\$ 31.315	\$ 0	\$ 0	\$ 31.315	\$ 0	\$ 16.606.129
2019/06/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 16.606.129
2019/06/05	\$ 398.065	\$ 197.487	\$ 147.794	\$ 52.784	\$ 0	\$ 16.408.642
2019/07/05	\$ 104.348	\$ 101.977	\$ 0	\$ 2.371	\$ 0	\$ 16.306.665
2019/07/05	\$ 10.517	\$ 10.517	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.296.148
2019/07/05	\$ 387.548	\$ 53.415	\$ 145.036	\$ 189.097	\$ 0	\$ 16.242.733
2019/08/05	\$ 104.348	\$ 98.699	\$ 0	\$ 5.649	\$ 0	\$ 16.144.034
2019/08/05	\$ 160.625	\$ 160.625	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.983.409
2019/08/05	\$ 237.440	\$ 0	\$ 49.189	\$ 188.251	\$ 0	\$ 15.983.409
2019/09/05	\$ 104.348	\$ 2.371	\$ 93.063	\$ 8.914	\$ 0	\$ 15.981.038
2019/09/05	\$ 313.152	\$ 313.152	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 15.667.886
2019/09/05	\$ 84.913	\$ 0	\$ 0	\$ 84.913	\$ 0	\$ 15.667.886
2019/10/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 15.667.886
2019/10/05	\$ 398.065	\$ 248.063	\$ 139.444	\$ 10.558	\$ 0	\$ 15.419.823
2019/11/05	\$ 71.784	\$ 70.268	\$ 0	\$ 1.516	\$ 0	\$ 15.349.555
2019/11/05	\$ 32.564	\$ 0	\$ 0	\$ 32.564	\$ 0	\$ 15.349.555
2019/11/05	\$ 398.065	\$ 93.270	\$ 136.611	\$ 168.184	\$ 0	\$ 15.256.285
2019/12/05	\$ 232.634	\$ 227.894	\$ 0	\$ 4.740	\$ 0	\$ 15.028.391
2019/12/05	\$ 165.431	\$ 0	\$ 0	\$ 165.431	\$ 0	\$ 15.028.391
2019/12/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 69.800	\$ 34.548	\$ 0	\$ 15.028.391
2020/01/05	\$ 104.348	\$ 32.101	\$ 63.953	\$ 8.294	\$ 0	\$ 14.996.290
2020/01/05	\$ 291.921	\$ 291.921	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.704.369
2020/01/05	\$ 106.144	\$ 0	\$ 0	\$ 106.144	\$ 0	\$ 14.704.369
2020/02/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 14.704.369
2020/02/05	\$ 398.065	\$ 266.703	\$ 130.869	\$ 493	\$ 0	\$ 14.437.666
2020/02/05	\$ 60.203	\$ 60.203	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.377.463
2020/02/05	\$ 337.862	\$ 11.371	\$ 127.959	\$ 198.532	\$ 0	\$ 14.366.092
2020/02/05	\$ 104.348	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.261.744
2020/03/05	\$ 104.348	\$ 100.038	\$ 0	\$ 4.310	\$ 0	\$ 14.161.706
2020/03/05	\$ 114.059	\$ 114.059	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 14.047.647
2020/03/05	\$ 284.006	\$ 0	\$ 86.386	\$ 197.620	\$ 0	\$ 14.047.647
2020/05/05	\$ 387.076	\$ 332.751	\$ 38.638	\$ 15.687	\$ 0	\$ 13.714.896
2020/05/05	\$ 10.989	\$ 0	\$ 0	\$ 10.989	\$ 0	\$ 13.714.896
2020/05/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 13.714.896
2020/06/02	\$ 398.065	\$ 170.501	\$ 122.062	\$ 105.502	\$ 0	\$ 13.544.395
2020/06/05	\$ 104.348	\$ 104.022	\$ 0	\$ 326	\$ 0	\$ 13.440.373
2020/07/05	\$ 62.409	\$ 61.190	\$ 0	\$ 1.219	\$ 0	\$ 13.379.183
2020/07/05	\$ 335.656	\$ 0	\$ 112.211	\$ 223.445	\$ 0	\$ 13.379.183
2020/07/05	\$ 104.348	\$ 97.484	\$ 6.864	\$ 0	\$ 0	\$ 13.281.699
2020/08/05	\$ 246.191	\$ 241.216	\$ 0	\$ 4.975	\$ 0	\$ 13.040.483
2020/08/05	\$ 151.874	\$ 0	\$ 0	\$ 151.874	\$ 0	\$ 13.040.483
2020/08/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 33.600	\$ 70.748	\$ 0	\$ 13.040.483
2020/09/02	\$ 104.348	\$ 13.937	\$ 82.460	\$ 7.951	\$ 0	\$ 13.026.546
2020/09/05	\$ 328.433	\$ 327.778	\$ 0	\$ 655	\$ 0	\$ 12.698.768
2020/09/05	\$ 69.632	\$ 0	\$ 0	\$ 69.632	\$ 0	\$ 12.698.768
2020/10/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 12.698.768
2020/10/05	\$ 398.065	\$ 224.773	\$ 113.019	\$ 60.273	\$ 0	\$ 12.473.995
2020/11/05	\$ 104.348	\$ 101.886	\$ 0	\$ 2.462	\$ 0	\$ 12.372.109
2020/11/05	\$ 18.097	\$ 18.097	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.354.012
2020/11/05	\$ 379.968	\$ 33.993	\$ 109.951	\$ 236.024	\$ 0	\$ 12.320.019
2020/12/02	\$ 319.367	\$ 313.831	\$ 0	\$ 5.536	\$ 0	\$ 12.006.188
2020/12/02	\$ 78.698	\$ 0	\$ 0	\$ 78.698	\$ 0	\$ 12.006.188
2020/12/05	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 104.348	\$ 0	\$ 12.006.188
2020/12/05	\$ 398.065	\$ 239.921	\$ 106.855	\$ 51.289	\$ 0	\$ 11.766.267
2020/12/05	\$ 104.348	\$ 104.348	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 11.661.919

**LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO**

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
11.661.919	12-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 166.666
11.661.919	1-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 287.334
11.661.919	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 277.490
11.661.919	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 286.442
11.661.919	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 287.037
11.661.919	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 277.777
11.661.919	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 283.768
11.661.919	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 273.608
11.661.919	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 280.945
11.661.919	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 278.865
11.661.919	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 264.904
11.661.919	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 281.539
11.661.919	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 268.719
11.661.919	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 270.248
11.661.919	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 260.524
11.661.919	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 269.208
11.661.919	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 271.734
11.661.919	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 263.831
11.661.919	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 268.763
11.661.919	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 256.498
11.661.919	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 259.403
11.661.919	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 257.323
11.661.919	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 235.373
				<b>\$ 6.128.000</b>

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$11.661.919
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$160.844
INT CASTIGADOS	50
TOTAL INTERES DE MORA	\$6.128.000
<b>SALDO TOTAL</b>	<b>\$17.950.763</b>

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
5/02/2021

SEÑOR  
JUEZ CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSE FERNANDO ESCAMILLA  
RADICADO : 2019 - 0789

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 28 de Diciembre de 2020. Por un valor total de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$21.248.922,52) M/CTE.**

<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACION:</b>	28-12-2020
<b>SALDO INTERES DE MORA:</b>	5.009.263,82
<b>SALDO INTERES DE PLAZO:</b>	0
<b>SALDO CAPITAL:</b>	16.239.669,70
<b>TOTAL:</b>	<b>21.248.933,52</b>

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

**Anexo**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.  
Elabora: Miguel Esquivel 29/12/2020  
BYP C-1914

JUZGADO: 04 DE PCY CM DE SANTA MARTA	FECHA: 28/12/2020	CAPITAL ACERUADO	TOTAL ABONOS: \$ 122.000,00	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2019 - 0789		\$ 16.239.669,70	P INTERES MORA	SALDO INTERES DE MORA: \$ 5.009.263,82
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPURI COLOMBIA S.A.			P CAPITAL	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JOSE FERNANDO ESCAMILLA		INTERESES DE PLAZO	\$ 122.000,00	SALDO CAPITAL: \$ 16.239.669,70
				TOTAL: \$ 21.248.933,52

DETALLE DE LIQUIDACION																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERES MORA	F. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	23/09/2019	24/09/2019	1	\$ 16.239.669,70	28,99%	2,14%	0,071%	\$ 11.484,02	\$ 16.251.153,72	\$ -	\$ 11.484,02	\$ 16.239.669,70	\$ 16.251.153,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	25/09/2019	30/09/2019	6	\$ 16.239.669,70	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 68.904,14	\$ 16.308.573,84	\$ -	\$ 80.388,17	\$ 16.239.669,70	\$ 16.320.057,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 16.239.669,70	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 352.419,74	\$ 16.592.089,44	\$ -	\$ 432.807,91	\$ 16.239.669,70	\$ 16.672.477,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 16.239.669,70	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 339.998,29	\$ 16.579.667,99	\$ -	\$ 772.806,30	\$ 16.239.669,70	\$ 17.012.475,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 16.239.669,70	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 349.370,72	\$ 16.589.040,42	\$ -	\$ 1.122.176,92	\$ 16.239.669,70	\$ 17.361.846,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 16.239.669,70	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 347.079,60	\$ 16.586.749,30	\$ -	\$ 1.469.236,52	\$ 16.239.669,70	\$ 17.708.926,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	02/02/2020	29/02/2020	29	\$ 16.239.669,70	28,53%	2,12%	0,070%	\$ 329.072,30	\$ 16.568.742,00	\$ -	\$ 1.738.228,82	\$ 16.239.669,70	\$ 18.037.998,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 16.239.669,70	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 316.024,64	\$ 16.589.694,34	\$ -	\$ 2.148.353,45	\$ 16.239.669,70	\$ 18.388.023,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2020	01/04/2020	1	\$ 16.239.669,70	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 11.153,83	\$ 16.250.823,53	\$ 10.000,00	\$ 2.149.507,28	\$ 16.239.669,70	\$ 18.288.176,98	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -
1	02/04/2020	30/04/2020	29	\$ 16.239.669,70	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 323.461,05	\$ 16.564.130,75	\$ -	\$ 2.472.988,33	\$ 16.239.669,70	\$ 18.712.638,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2020	04/05/2020	4	\$ 16.239.669,70	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 43.554,55	\$ 16.283.224,25	\$ 10.000,00	\$ 2.506.532,88	\$ 16.239.669,70	\$ 18.746.192,58	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -
1	05/05/2020	31/05/2020	27	\$ 16.239.669,70	27,29%	2,03%	0,067%	\$ 293.995,21	\$ 16.533.662,91	\$ -	\$ 2.800.516,09	\$ 16.239.669,70	\$ 19.040.185,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2020	01/06/2020	1	\$ 16.239.669,70	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 10.849,61	\$ 16.250.519,31	\$ 10.000,00	\$ 2.801.345,71	\$ 16.239.669,70	\$ 19.041.025,41	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -
1	02/06/2020	30/06/2020	29	\$ 16.239.669,70	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 314.638,74	\$ 16.554.308,44	\$ -	\$ 3.116.004,45	\$ 16.239.669,70	\$ 19.355.674,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2020	01/07/2020	1	\$ 16.239.669,70	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 10.849,61	\$ 16.250.519,31	\$ 10.000,00	\$ 3.116.854,06	\$ 16.239.669,70	\$ 19.356.523,76	\$ 10.000,00	\$ -	\$ -
1	02/07/2020	31/07/2020	30	\$ 16.239.669,70	27,18%	2,02%	0,067%	\$ 325.488,35	\$ 16.565.158,05	\$ -	\$ 3.442.342,41	\$ 16.239.669,70	\$ 19.682.012,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2020	03/08/2020	3	\$ 16.239.669,70	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 3.282,50	\$ 16.272.495,10	\$ 82.000,00	\$ 3.393.367,81	\$ 16.239.669,70	\$ 19.632.837,51	\$ 82.000,00	\$ -	\$ -
1	04/08/2020	31/08/2020	28	\$ 16.239.669,70	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 306.370,41	\$ 16.546.040,11	\$ -	\$ 3.659.538,22	\$ 16.239.669,70	\$ 19.939.207,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 16.239.669,70	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 329.210,04	\$ 16.568.879,74	\$ -	\$ 4.028.748,26	\$ 16.239.669,70	\$ 20.268.417,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	02/10/2020	31/10/2020	31	\$ 16.239.669,70	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 335.897,28	\$ 16.575.567,48	\$ -	\$ 4.364.646,04	\$ 16.239.669,70	\$ 20.604.315,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 16.239.669,70	26,79%	2,00%	0,066%	\$ 321.008,82	\$ 16.560.678,52	\$ -	\$ 4.685.664,86	\$ 16.239.669,70	\$ 20.925.324,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2020	28/12/2020	28	\$ 16.239.669,70	26,19%	2,16%	0,071%	\$ 333.608,56	\$ 16.569.678,66	\$ -	\$ 5.009.263,82	\$ 16.239.669,70	\$ 21.248.933,52	\$ -	\$ -	\$ -

Señor  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SANTA MARTA  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. Contra YEISON  
SALAZAR CERVANTES

ASUNTO: Aportar Liquidación Del Crédito.

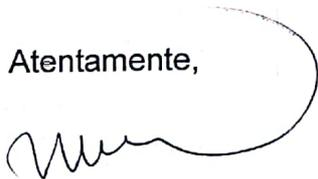
RAD. 448/2019

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad,  
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada  
judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, me permito  
aportar liquidación del crédito realizada por mi poderdante.

Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
C.C. 32.608.711 de Barranquilla  
T.P. No. 84.831 del C.S.J.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Deudor: YEISON JAVIER SALAZAR CERVANTES  
 pagare: 454175473

Deudor: 85154789  
 INSTRUCCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se  
 Tasa nominal mensual pactada >>>  pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas  
 celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 23.713.878,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
							23.713.878,00				0,00	23.713.878,00	
							23.713.878,00				0,00	23.713.878,00	
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	23.713.878,00	8	135.665,72	-	135.665,72	23.849.543,72	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	23.713.878,00	30	507.807,46	-	643.473,18	24.357.351,18	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	23.713.878,00	31	524.249,07	-	1.167.722,25	24.881.600,25	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	23.713.878,00	31	525.219,57	-	1.692.941,82	25.406.819,82	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	23.713.878,00	30	508.277,00	-	2.201.218,83	25.915.096,83	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	23.713.878,00	31	519.876,72	-	2.721.095,54	26.434.973,54	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	23.713.878,00	30	501.458,79	-	3.222.554,33	26.936.432,33	
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	23.713.878,00	31	515.252,31	-	3.737.806,64	27.451.684,64	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	23.713.878,00	31	511.838,83	-	4.249.645,47	27.963.523,47	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	23.713.878,00	28	468.687,43	-	4.718.332,90	28.432.210,90	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	23.713.878,00	31	516.226,65	-	5.234.559,55	28.948.437,55	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	23.713.878,00	30	493.438,03	-	5.727.997,59	29.441.875,59	
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	23.713.878,00	31	497.642,42	-	6.225.640,01	29.939.518,01	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	23.713.878,00	30	479.925,53	-	6.705.565,54	30.419.443,54	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	23.713.878,00	31	495.923,05	-	7.201.488,59	30.915.366,59	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	23.713.878,00	31	500.096,41	-	7.701.585,00	31.415.463,00	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	23.713.878,00	30	485.387,94	-	8.186.972,94	31.900.850,94	
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	23.713.878,00	31	495.185,78	-	8.682.158,72	32.396.036,72	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	23.713.878,00	30	473.257,29	-	9.155.416,01	32.869.294,01	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	23.713.878,00	31	479.647,56	-	9.635.063,57	33.348.941,57	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	23.713.878,00	31	476.180,14	-	10.111.243,71	33.825.121,71	
<b>SUBTOTALES:</b>							>>>>	23.713.878,00	618	10.111.243,71	-	10.111.243,71	33.825.121,71

CAPITAL 23.713.878,00

INTERESES 10.111.243,71

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 33.825.121,71



*Osberto Rafael Hernández Aponte*   
*Abogado*

Doctora  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**  
Jueza Cuarta de Pequeñas Causas Civiles de Santa Marta  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de **DANIEL AVENDAÑO SIERRA** contra **JOSE TAPIA MARTINEZ.-**

Rad.: 1042-19.-

Asunto: **LIQUICREDITO.-**

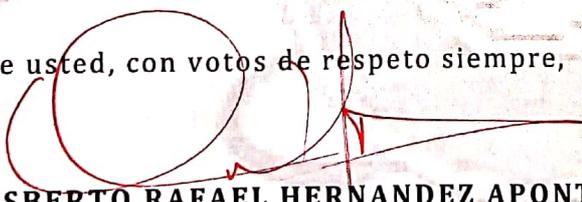
**OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 85.466.361 de Santa Marta (Magdalena), portador de la T.P. No.99.644 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del señor **DANIEL AVENDAÑO SIERRA**, acudo a usted en aras de manifestarle que allego la liquidación del crédito, en el proceso de referencia tal como viene ordenado por su despacho.

Aprovecho esta oportunidad, para solicitarle muy respetuosamente una vez, aprobada dicha liquidación se sirva ordenar a quien corresponda hacerme, entrega de todos y cada uno de los depósitos judiciales judiciales, que se encuentran a disposición de su despacho y los que en adelante se causen.

Anexo, lo enunciado (Liquidación de crédito).

Agradeciendo de antemano, la atención que le merezca lo presente.

De usted, con votos de respeto siempre,

  
**OSBERTO RAFAEL HERNANDEZ APONTE**  
C.C. 85.466.361 de Santa Marta  
T.P. 99.644 del C.S. de la Judicatura

## TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

VALOR DEUDA					\$ 4.200.000
VENCIMIENTO					30-sep-2019
FECHA PAGO DEUDA					31-ene-2021
DIAS DE MORA					489
<b>2019</b>	<b>Septiembre</b>	<b>30-sep-2019</b>	<b>26,98%</b>	-	\$ -
	<b>Octubre</b>	<b>31-oct-2019</b>	<b>26,65%</b>	31	\$ 95.000
	<b>Noviembre</b>	<b>30-nov-2019</b>	<b>26,55%</b>	30	\$ 92.000
	<b>Diciembre</b>	<b>31-dic-2019</b>	<b>26,37%</b>	31	\$ 94.000
<b>2020</b>	<b>Enero</b>	<b>31-ene-2020</b>	<b>26,16%</b>	31	\$ 93.000
	<b>Febrero</b>	<b>29-feb-2020</b>	<b>26,59%</b>	29	\$ 88.000
	<b>Marzo</b>	<b>31-mar-2020</b>	<b>26,43%</b>	31	\$ 94.000
	<b>Abril</b>	<b>30-abr-2020</b>	<b>26,04%</b>	30	\$ 90.000
	<b>Mayo</b>	<b>31-may-2020</b>	<b>25,29%</b>	31	\$ 90.000
	<b>Junio</b>	<b>30-jun-2020</b>	<b>25,18%</b>	30	\$ 87.000
	<b>Julio</b>	<b>31-jul-2020</b>	<b>25,18%</b>	31	\$ 90.000
	<b>Agosto</b>	<b>31-ago-2020</b>	<b>25,44%</b>	31	\$ 91.000
	<b>Septiembre</b>	<b>30-sep-2020</b>	<b>25,53%</b>	30	\$ 88.000
	<b>Octubre</b>	<b>31-oct-2020</b>	<b>25,14%</b>	31	\$ 90.000
	<b>Noviembre</b>	<b>30-nov-2020</b>	<b>24,78%</b>	30	\$ 86.000
	<b>Diciembre</b>	<b>31-dic-2020</b>	<b>24,19%</b>	31	\$ 86.000
<b>2021</b>	<b>Enero</b>	<b>31-ene-2021</b>	<b>23,98%</b>	31	\$ 86.000

<b>TOTAL OBLIGACION PENDIENTE DE CAPITAL</b>	<b>\$ 4.200.000</b>
<b>TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS</b>	<b>\$ 1.440.000</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 5.640.000</b>



Servicios Especializados en Propiedad Horizontal y  
Derecho Inmobiliario

  @prohorizontalabogados

Señor

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SANTA MARTA**

e-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

DE: CONDOMINIO CASCADAS DEL RODADERO 1 y 2

CONTRA: OSCAR MARIO LORA GIRALDO Y LINA MARITZA

RODRIGUEZ ARANA

**Rad. 47001400300920100068700**

**ASUNTO: LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.**

**ANA MILENA HERRERA TORO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 143.620 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, conocida de autos, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito objeto de ejecución, para que una vez puesta en traslado se proceda a su aprobación.

Resumen de la liquidación actualizada del crédito.

Capital.....	\$149.093.848,00
Intereses moratorios.....	\$201.606.228,22
TOTAL.....	\$350.700.076,22

Adjunto la liquidación actualizada del crédito.

Dirección de correo electrónico de la suscrita apoderada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados: [prohorizontal.abogados@gmail.com](mailto:prohorizontal.abogados@gmail.com)

Móviles de contacto: 3043311400-3013580043 -3157428446

Del señor Juez, Atentamente,

**ANA MILENA HERRERA TORO**

C.C. No. 42.140.214 de Pereira

T.P. No. 143.620 del C.S. J

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES DE MORA)				Año	Mes	Día			
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes):				2020	12	30			
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes):				2009	05	1			
Las tasas de interés son las máximas permitidas, convertidas financieramente a tasas nominales mensuales, tomando como referencia las certificaciones que para cada mes emite la superfinanciera, si desea liquidar con otra tasa cámbiela manualmente en la columna interes mensual.									
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado en Mora	Abono a Capital	% Interés Mensual	Días Liquid.	Valor interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2009	05	\$268.400	\$268.400		2,24	29	\$0,00	\$0,00	
2009	06	\$818.800	\$1.087.200		2,24	30	\$24.353,28	\$24.353,28	
2009	07	\$818.800	\$1.906.000		2,08	30	\$39.644,80	\$63.998,08	
2009	08	\$818.800	\$2.724.800		2,08	30	\$56.675,84	\$120.673,92	
2009	09	\$818.800	\$3.543.600		2,08	30	\$73.706,88	\$194.380,80	
2009	10	\$818.800	\$4.362.400		1,94	30	\$84.630,56	\$279.011,36	
2009	11	\$818.800	\$5.181.200		1,94	30	\$100.515,28	\$379.526,64	
2009	12	\$818.800	\$6.000.000		1,94	30	\$116.400,00	\$495.926,64	
2010	01	\$818.000	\$6.818.000		1,82	30	\$124.087,60	\$620.014,24	
2010	02	\$818.000	\$7.636.000		1,82	30	\$138.975,20	\$758.989,44	
2010	03	\$818.000	\$8.454.000		1,82	30	\$153.862,80	\$912.852,24	
2010	04	\$818.000	\$9.272.000		1,74	30	\$161.332,80	\$1.074.185,04	
2010	05	\$818.000	\$10.090.000		1,74	30	\$175.566,00	\$1.249.751,04	
2010	06	\$818.000	\$10.908.000		1,74	30	\$189.799,20	\$1.439.550,24	
2010	07	\$818.000	\$11.726.000		1,70	30	\$199.342,00	\$1.638.892,24	
2010	08	\$818.000	\$12.544.000		1,70	30	\$213.248,00	\$1.852.140,24	
2010	09	\$818.000	\$13.362.000		1,70	30	\$227.154,00	\$2.079.294,24	
2010	10	\$818.000	\$14.180.000		1,62	30	\$229.716,00	\$2.309.010,24	
2010	11	\$818.000	\$14.998.000		1,62	30	\$242.967,60	\$2.551.977,84	
2010	12	\$818.000	\$15.816.000		1,62	30	\$256.219,20	\$2.808.197,04	
2011	01	\$851.552	\$16.667.552		1,77	30	\$295.015,67	\$3.103.212,71	
2011	02	\$851.552	\$17.519.104		1,77	30	\$310.088,14	\$3.413.300,85	
2011	03	\$851.552	\$18.370.656		1,77	30	\$325.160,61	\$3.738.461,46	
2011	04	\$851.552	\$19.222.208		1,98	30	\$380.599,72	\$4.119.061,18	
2011	05	\$851.552	\$20.073.760		1,98	30	\$397.460,45	\$4.516.521,63	
2011	06	\$851.552	\$20.925.312		1,98	30	\$414.321,18	\$4.930.842,81	
2011	07	\$851.552	\$21.776.864		2,07	30	\$450.781,08	\$5.381.623,89	
2011	08	\$851.552	\$22.628.416		2,07	30	\$468.408,21	\$5.850.032,10	
2011	09	\$851.552	\$23.479.968		2,07	30	\$486.035,34	\$6.336.067,44	
2011	10	\$851.552	\$24.331.520		2,15	30	\$523.127,68	\$6.859.195,12	
2011	11	\$851.552	\$25.183.072		2,15	30	\$541.436,05	\$7.400.631,17	
2011	12	\$1.551.552	\$26.734.624		2,15	30	\$574.794,42	\$7.975.425,58	
2012	01	\$877.099	\$27.611.723		2,20	30	\$607.457,91	\$8.582.883,49	
2012	02	\$877.099	\$28.488.822		2,20	30	\$626.754,08	\$9.209.637,57	
2012	03	\$877.099	\$29.365.921		2,20	30	\$646.050,26	\$9.855.687,84	
2012	04	\$877.099	\$30.243.020		2,26	30	\$683.492,25	\$10.539.180,09	
2012	05	\$877.099	\$31.120.119		2,26	30	\$703.314,69	\$11.242.494,78	
2012	06	\$877.099	\$31.997.218		2,26	30	\$723.137,13	\$11.965.631,90	
2012	07	\$877.099	\$32.874.317		2,29	30	\$752.821,86	\$12.718.453,76	
2012	08	\$877.099	\$33.751.416		2,29	30	\$772.907,43	\$13.491.361,19	
2012	09	\$877.099	\$34.628.515		2,29	30	\$792.992,99	\$14.284.354,18	
2012	10	\$877.099	\$35.505.614		2,30	30	\$816.629,12	\$15.100.983,31	
2012	11	\$877.099	\$36.382.713		2,30	30	\$836.802,40	\$15.937.785,70	
2012	12	\$877.099	\$37.259.812		2,30	30	\$856.975,68	\$16.794.761,38	
2013	01	\$903.412	\$38.163.224		2,28	30	\$870.121,51	\$17.664.882,89	
2013	02	\$903.412	\$39.066.636		2,28	30	\$890.719,30	\$18.555.602,19	

2013	03	\$903.412	\$39.970.048		2,28	30	\$911.317,09	\$19.466.919,28	
2013	04	\$903.412	\$40.873.460		2,29	30	\$936.002,23	\$20.402.921,52	
2013	05	\$903.412	\$41.776.872		2,29	30	\$956.690,37	\$21.359.611,89	
2013	06	\$903.412	\$42.680.284		2,29	30	\$977.378,50	\$22.336.990,39	
2013	07	\$903.412	\$43.583.696		2,24	30	\$976.274,79	\$23.313.265,18	
2013	08	\$903.412	\$44.487.108		2,24	30	\$996.511,22	\$24.309.776,40	
2013	09	\$903.412	\$45.390.520		2,24	30	\$1.016.747,65	\$25.326.524,05	
2013	10	\$903.412	\$46.293.932		2,20	30	\$1.018.466,50	\$26.344.990,55	
2013	11	\$903.412	\$47.197.344		2,20	30	\$1.038.341,57	\$27.383.332,12	
2013	12	\$903.412	\$48.100.756		2,20	30	\$1.058.216,63	\$28.441.548,75	
2014	01	\$935.867	\$49.036.623		2,18	30	\$1.068.998,38	\$29.510.547,13	
2014	02	\$935.867	\$49.972.490		2,18	30	\$1.089.400,28	\$30.599.947,41	
2014	03	\$1.235.867	\$51.208.357		2,18	30	\$1.116.342,18	\$31.716.289,60	
2014	04	\$935.867	\$52.144.224		2,17	30	\$1.131.529,66	\$32.847.819,26	
2014	05	\$935.867	\$53.080.091		2,17	30	\$1.151.837,97	\$33.999.657,23	
2014	06	\$935.867	\$54.015.958		2,17	30	\$1.172.146,29	\$35.171.803,52	
2014	07	\$935.867	\$54.951.825		2,14	30	\$1.175.969,06	\$36.347.772,58	
2014	08	\$935.867	\$55.887.692		2,14	30	\$1.195.996,61	\$37.543.769,18	
2014	09	\$935.867	\$56.823.559		2,14	30	\$1.216.024,16	\$38.759.793,35	
2014	10	\$935.867	\$57.759.426		2,13	30	\$1.230.275,77	\$39.990.069,12	
2014	11	\$1.235.867	\$58.995.293		2,13	30	\$1.256.599,74	\$41.246.668,86	
2014	12	\$935.867	\$59.931.160		2,13	30	\$1.276.533,71	\$42.523.202,57	
2015	01	\$963.897	\$60.895.057		2,13	30	\$1.297.064,71	\$43.820.267,28	
2015	02	\$963.897	\$61.858.954		2,13	30	\$1.317.595,72	\$45.137.863,00	
2015	03	\$963.897	\$62.822.851		2,13	30	\$1.338.126,73	\$46.475.989,73	
2015	04	\$963.897	\$63.786.748		2,15	30	\$1.371.415,08	\$47.847.404,81	
2015	05	\$963.897	\$64.750.645		2,15	30	\$1.392.138,87	\$49.239.543,68	
2015	06	\$963.897	\$65.714.542		2,15	30	\$1.412.862,65	\$50.652.406,33	
2015	07	\$963.897	\$66.678.439		2,14	30	\$1.426.918,59	\$52.079.324,93	
2015	08	\$963.897	\$67.642.336		2,14	30	\$1.447.545,99	\$53.526.870,92	
2015	09	\$963.897	\$68.606.233		2,14	30	\$1.468.173,39	\$54.995.044,30	
2015	10	\$963.897	\$69.570.130		2,14	30	\$1.488.800,78	\$56.483.845,09	
2015	11	\$963.897	\$70.534.027		2,14	30	\$1.509.428,18	\$57.993.273,26	
2015	12	\$963.897	\$71.497.924		2,14	30	\$1.530.055,57	\$59.523.328,84	
2016	01	\$1.060.827	\$72.558.751		2,18	30	\$1.581.780,77	\$61.105.109,61	
2016	02	\$1.060.827	\$73.619.578		2,18	30	\$1.604.906,80	\$62.710.016,41	
2016	03	\$1.060.827	\$74.680.405		2,18	30	\$1.628.032,83	\$64.338.049,24	
2016	04	\$1.060.827	\$75.741.232		2,26	30	\$1.711.751,84	\$66.049.801,08	
2016	05	\$1.060.827	\$76.802.059		2,26	30	\$1.735.726,53	\$67.785.527,62	
2016	06	\$1.060.827	\$77.862.886		2,26	30	\$1.759.701,22	\$69.545.228,84	
2016	07	\$1.060.827	\$78.923.713		2,34	30	\$1.846.814,88	\$71.392.043,72	
2016	08	\$1.060.827	\$79.984.540		2,34	30	\$1.871.638,24	\$73.263.681,96	
2016	09	\$1.060.827	\$81.045.367		2,34	30	\$1.896.461,59	\$75.160.143,55	
2016	10	\$1.060.827	\$82.106.194		2,40	30	\$1.970.548,66	\$77.130.692,20	
2016	11	\$1.060.827	\$83.167.021		2,40	30	\$1.996.008,50	\$79.126.700,71	
2016	12	\$1.060.827	\$84.227.848		2,40	30	\$2.021.468,35	\$81.148.169,06	
2017	01	\$1.175.000	\$85.402.848		2,44	30	\$2.083.829,49	\$83.231.998,55	
2017	02	\$1.175.000	\$86.577.848		2,44	30	\$2.112.499,49	\$85.344.498,04	
2017	03	\$1.175.000	\$87.752.848		2,44	30	\$2.141.169,49	\$87.485.667,53	
2017	04	\$1.175.000	\$88.927.848		2,44	30	\$2.169.839,49	\$89.655.507,02	
2017	05	\$1.175.000	\$90.102.848		2,44	30	\$2.198.509,49	\$91.854.016,52	
2017	06	\$1.175.000	\$91.277.848		2,44	30	\$2.227.179,49	\$94.081.196,01	
2017	07	\$1.175.000	\$92.452.848		2,40	30	\$2.218.868,35	\$96.300.064,36	
2017	08	\$1.175.000	\$93.627.848		2,40	30	\$2.247.068,35	\$98.547.132,71	
2017	09	\$1.175.000	\$94.802.848		2,40	30	\$2.275.268,35	\$100.822.401,06	

2017	10	\$1.175.000	\$95.977.848		2,32	30	\$2.226.686,07	\$103.049.087,14	
2017	11	\$1.175.000	\$97.152.848		2,30	30	\$2.234.515,50	\$105.283.602,64	
2017	12	\$1.175.000	\$98.327.848		2,29	30	\$2.251.707,72	\$107.535.310,36	
2018	01	\$1.282.000	\$99.609.848		2,28	30	\$2.271.104,53	\$109.806.414,89	
2018	02	\$1.282.000	\$100.891.848		2,31	30	\$2.330.601,69	\$112.137.016,58	
2018	03	\$1.282.000	\$102.173.848		2,28	30	\$2.329.563,73	\$114.466.580,32	
2018	04	\$1.282.000	\$103.455.848		2,26	30	\$2.338.102,16	\$116.804.682,48	
2018	05	\$1.282.000	\$104.737.848		2,25	30	\$2.356.601,58	\$119.161.284,06	
2018	06	\$1.282.000	\$106.019.848		2,24	30	\$2.374.844,60	\$121.536.128,66	
2018	07	\$1.282.000	\$107.301.848		2,21	30	\$2.371.370,84	\$123.907.499,50	
2018	08	\$1.282.000	\$108.583.848		2,20	30	\$2.388.844,66	\$126.296.344,15	
2018	09	\$1.282.000	\$109.865.848		2,19	30	\$2.406.062,07	\$128.702.406,22	
2018	10	\$1.282.000	\$111.147.848		2,17	30	\$2.411.908,30	\$131.114.314,53	
2018	11	\$1.282.000	\$112.429.848		2,16	30	\$2.428.484,72	\$133.542.799,24	
2018	12	\$1.282.000	\$113.711.848		2,15	30	\$2.444.804,73	\$135.987.603,98	
2019	01	\$1.359.500	\$115.071.348		2,13	30	\$2.451.019,71	\$138.438.623,69	
2019	02	\$1.359.500	\$116.430.848		2,18	30	\$2.538.192,49	\$140.976.816,17	
2019	03	\$1.359.500	\$117.790.348		2,15	30	\$2.532.492,48	\$143.509.308,66	
2019	04	\$1.359.500	\$119.149.848		2,14	30	\$2.549.806,75	\$146.059.115,40	
2019	05	\$1.359.500	\$120.509.348		2,15	30	\$2.590.950,98	\$148.650.066,39	
2019	06	\$1.359.500	\$121.868.848		2,14	30	\$2.607.993,35	\$151.258.059,73	
2019	07	\$1.359.500	\$123.228.348		2,14	30	\$2.637.086,65	\$153.895.146,38	
2019	08	\$1.359.500	\$124.587.848		2,14	30	\$2.666.179,95	\$156.561.326,33	
2019	09	\$1.359.500	\$125.947.348		2,14	30	\$2.695.273,25	\$159.256.599,57	
2019	10	\$1.359.500	\$127.306.848		2,12	30	\$2.698.905,18	\$161.955.504,75	
2019	11	\$1.359.500	\$128.666.348		2,11	30	\$2.714.859,94	\$164.670.364,69	
2019	12	\$1.359.500	\$130.025.848		2,10	30	\$2.730.542,81	\$167.400.907,50	
2020	01	\$1.359.500	\$131.385.348		2,09	30	\$2.745.953,77	\$170.146.861,28	
2020	02	\$1.359.500	\$132.744.848		2,12	30	\$2.814.190,78	\$172.961.052,05	
2020	03	\$1.359.500	\$134.104.348		2,11	30	\$2.829.601,74	\$175.790.653,80	
2020	04	\$1.359.500	\$135.463.848		2,08	30	\$2.817.648,04	\$178.608.301,83	
2020	05	\$1.359.500	\$136.823.348		2,03	30	\$2.777.513,96	\$181.385.815,80	
2020	06	\$1.359.500	\$138.182.848		2,02	30	\$2.791.293,53	\$184.177.109,33	
2020	07	\$1.359.500	\$139.542.348		2,02	30	\$2.818.755,43	\$186.995.864,76	
2020	08	\$1.359.500	\$140.901.848		2,03	30	\$2.860.307,51	\$189.856.172,27	
2020	09	\$1.359.500	\$142.261.348		2,05	30	\$2.916.357,63	\$192.772.529,91	
2020	10	\$4.113.500	\$146.374.848		2,02	30	\$2.956.771,93	\$195.729.301,84	
2020	11	\$1.359.500	\$147.734.348		2,00	30	\$2.954.686,96	\$198.683.988,80	
2020	12	\$1.359.500	\$149.093.848		1,96	30	\$2.922.239,42	\$201.606.228,22	

Total Capital

**\$149.093.848,00**

Total Intereses

**\$201.606.228,22**

Saldo total de la obligación

**\$350.700.076,22**

juzgado 4 PEQUEÑAS CAUSAS SANTA MARTA  
Rad # 684-2019

suma sociedad Copperativa  
demandado: Armando Gustavo Valencia

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,65%	29,48%	6-abr-18	30-abr-18	24	0,0708%	7.260.887,00	123.377,00	123.377,00
19,65%	29,48%	1-may-18	31-may-18	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	282.739,00
19,65%	29,48%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0708%	7.260.887,00	154.221,00	436.960,00
19,65%	29,48%	1-jul-18	31-jul-18	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	596.322,00
19,65%	29,48%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	755.684,00
19,65%	29,48%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0708%	7.260.887,00	154.221,00	909.905,00
19,65%	29,48%	10-oct-18	31-oct-18	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	1.069.267,00
19,65%	29,48%	1-nov-18	30-nov-18	30	0,0708%	7.260.887,00	154.221,00	1.223.488,00
19,65%	29,48%	1-dic-18	31-dic-18	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	1.382.850,00
19,65%	29,48%	1-ene-19	31-ene-19	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	1.542.212,00
19,65%	29,48%	1-feb-19	28-feb-19	28	0,0708%	7.260.887,00	143.940,00	1.686.152,00
19,65%	29,48%	1-mar-19	1-mar-19	30	0,0708%	7.260.887,00	154.221,00	1.840.373,00
19,65%	29,48%	1-abr-19	31/04/2019	31	0,0708%	7.260.887,00	159.362,00	1.999.735,00
19,37%	29,06%	1-may-19	31-may-19	31	0,0807%	7.260.887,00	181.696	2.181.431
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	0,0804%	7.260.887,00	175.169	2.356.600
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	0,0803%	7.260.887,00	180.820	2.537.420
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805%	7.260.887,00	181.195	2.718.615
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805%	7.260.887,00	175.350	2.893.966
19,10%	28,65%	1-oct-19	30-oct-19	30	0,0796%	7.260.887,00	173.354	3.067.319
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0793%	7.260.887,00	172.749	3.240.068
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0788%	7.260.887,00	177.381	3.417.449
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0788%	7.260.887,00	47.360	3.464.809
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0788%	7.260.887,00	165.926	3.630.735
18,95%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	30	0,0788%	7.260.887,00	44.301	3.675.036
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0788%	7.260.887,00	171.647	3.846.684
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	0,0788%	7.260.887,00	45.829	3.892.513
18,12%	27,18%	1-jun-20	8-jun-20	30	0,0788%	7.260.887,00	171.647	4.064.160
18,12%	27,18%	1-jul-20	24-jul-20	31	0,0788%	7.260.887,00	177.369	4.241.529
18,69%	28,04%	1-jul-20	31-jul-20	31	0,0779%	7.260.887,00	175.318	4.416.847
18,69%	28,04%	1-ago-20	30-ago-20	31	0,0779%	7.260.887,00	175.318	4.592.165
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0765%	7.260.887,00	166.577	4.758.742
18,35%	27,53%	1-oct-20	30-oct-20	30	0,0765%	7.260.887,00	166.577	4.925.319
18,35%	27,53%	1-nov-20	19-nov-20	30	0,0765%	7.260.887,00	166.577	5.091.896
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0728%	7.260.887,00	163.751	5.255.647
17,46%	26,19%	1-ene-20	28-ene-20	28	0,0728%	7.260.887,00	147.904	5.403.551

CAPITAL 7.260.887

interese corrientes y moratorios 5.403.551

TOTAL OBLIGACION

SE CONSTATA QUE UTILIZA UNA FORMULA LINEAL PARA CONVERTIR LA TEA

*NOHEMI VILLARRUEL RANGEL*

*ABOGADA*

---

---

*ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL*

Calle 57# 23 – 129 oficina # 2 Celular # 3205189014

Barranquilla – Colombia

*Señor*

JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

Contra: ARMANDO GUSTAVO VALENCIA RAD # 684 -2019

=====

La suscrita NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, en mi calidad de representante de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicito a usted, muy respetuosamente me permito Aportar la liquidación de crédito para el tramite de traslado.

Respetuosamente,



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL  
C. C. # 36.640.457 De Guamal Mg.  
T. P. # 109.909 del C. S. J.

Señor

**JUEZ CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**  
**E. S. D.**

Antes:

Juzgado 09 Civil Municipal de Santa Marta

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 47001400300920190045700

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPECREDITO NIT N° 860.032.064 – 9

Email: cartera@coopecredito.co

Demandada: POLARIS ISABEL LOPEZ REVEREND C.C. N° 22.383.042

Email: polaris10@hotmail.com

**MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS**, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, me permito presentar la **la Liquidación del Crédito**, de conformidad con el Art. 446 del C.G. del P., en los siguientes términos:

**CAPITAL VENCIDO**

FECHA	FECHA	DIAS	CAPITAL	INT. BAN. CORR. E.A.	TASA MAX. LEGAL	INT. MENSUAL	VALOR
01-jun-18	30-jun-18	30	\$ 66.711,54	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.492,95
01-jul-18	31-jul-18	31	\$ 134.757,31	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 2.982,71
01-ago-18	31-ago-18	31	\$ 204.163,99	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 4.500,89
01-sep-18	30-sep-18	30	\$ 274.958,81	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 6.026,42
01-oct-18	31-oct-18	31	\$ 347.169,52	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 7.547,50
01-nov-18	30-nov-18	30	\$ 420.824,45	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 9.090,59
01-dic-18	31-dic-18	31	\$ 495.952,48	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 10.669,37
01-ene-19	31-ene-19	31	\$ 572.583,07	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 12.181,83
01-feb-19	28-feb-19	28	\$ 650.746,27	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 14.192,22
01-mar-19	31-mar-19	31	\$ 730.472,73	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 15.692,91
01-abr-19	30-abr-19	30	\$ 811.793,72	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 17.399,77
01-may-19	31-may-19	31	\$ 894.741,12	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 19.195,36
01-jun-19	30-jun-19	30	\$ 979.347,47	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 20.971,68
01-jul-19	31-jul-19	31	\$ 979.347,47	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 20.952,29
01-ago-19	31-ago-19	31	\$ 979.347,47	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 20.991,08
01-sep-19	30-sep-19	30	\$ 979.347,47	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 20.991,08
01-oct-19	31-oct-19	31	\$ 979.347,47	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 20.777,54
01-nov-19	30-nov-19	30	\$ 979.347,47	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 20.709,49
01-dic-19	31-dic-19	31	\$ 979.347,47	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 20.592,72
01-ene-20	31-ene-20	31	\$ 979.347,47	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 20.456,30
01-feb-20	29-feb-20	29	\$ 979.347,47	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 20.738,66
01-mar-20	31-mar-20	31	\$ 979.347,47	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 20.631,66
01-abr-20	30-abr-20	30	\$ 979.347,47	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 20.378,25
01-may-20	31-may-20	31	\$ 979.347,47	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 19.888,92
01-jun-20	30-jun-20	30	\$ 979.347,47	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 19.820,20
01-jul-20	31-jul-20	31	\$ 979.347,47	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 19.820,20
01-ago-20	31-ago-20	31	\$ 979.347,47	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 19.987,00
01-sep-20	30-sep-20	30	\$ 979.347,47	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 20.045,79
01-oct-20	31-oct-20	31	\$ 979.347,47	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 19.790,74
01-nov-20	30-nov-20	30	\$ 979.347,47	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 19.544,81
01-dic-20	31-dic-20	31	\$ 979.347,47	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 19.169,73
01-ene-21	31-ene-21	31	\$ 979.347,47	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 19.031,15
01-feb-21	09-feb-21	9	\$ 979.347,47	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 6.187,12

Intereses de mora del Capital Vencido

\$ 532.448,93

CAPITAL VENCIDO

\$ 979.347,47

Intereses de plazo desde Junio 01 de 2018 a mayo 31 de 2019

\$ 721.049,76

SUB TOTAL DEL CAPITAL VENCIDO:

\$ 2.232.846,16

## CAPITAL ACELERADO

FECHA	FECHA	DIAS	CAPITAL	INT. BAN. CORR. E.A.	TASA MAX. LEGAL	INT. MENSUAL	VALOR
29-may-19	31-may-19	3	\$ 2.225.061,22	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 6.159,41
01-jun-19	30-jun-19	30	\$ 2.225.061,22	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 47.647,32
01-jul-19	31-jul-19	31	\$ 2.225.061,22	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 47.603,25
01-ago-19	31-ago-19	31	\$ 2.225.061,22	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 47.691,38
01-sep-19	30-sep-19	30	\$ 2.225.061,22	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 47.691,38
01-oct-19	31-oct-19	31	\$ 2.225.061,22	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 47.206,23
01-nov-19	30-nov-19	30	\$ 2.225.061,22	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 47.051,63
01-dic-19	31-dic-19	31	\$ 2.225.061,22	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 46.786,32
01-ene-20	31-ene-20	31	\$ 2.225.061,22	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 46.476,37
01-feb-20	29-feb-20	29	\$ 2.225.061,22	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 47.117,90
01-mar-20	31-mar-20	31	\$ 2.225.061,22	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 46.874,79
01-abr-20	30-abr-20	30	\$ 2.225.061,22	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 46.299,04
01-may-20	31-may-20	31	\$ 2.225.061,22	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 45.187,29
01-jun-20	30-jun-20	30	\$ 2.225.061,22	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 45.031,17
01-jul-20	31-jul-20	31	\$ 2.225.061,22	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 45.031,17
01-ago-20	31-ago-20	31	\$ 2.225.061,22	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 45.410,12
01-sep-20	30-sep-20	30	\$ 2.225.061,22	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 45.543,71
01-oct-20	31-oct-20	31	\$ 2.225.061,22	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 44.964,22
01-nov-20	30-nov-20	30	\$ 2.225.061,22	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 44.405,49
01-dic-20	31-dic-20	31	\$ 2.225.061,22	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 43.553,31
01-ene-21	31-ene-21	31	\$ 2.225.061,22	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 43.238,46
01-feb-21	09-feb-21	9	\$ 2.225.061,22	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 14.057,04

Intereses de mora del Capital Acelerado

\$ 941.027,00

CAPITAL ACELERADO

\$ 2.225.061,22

SUB TOTAL DEL CAPITAL ACELERADO:

\$ 3.166.088,22

## RESUMEN DE LAS DOS LIQUIDACIONES

CAPITAL VENCIDO

\$ 979.347,47

CAPITAL ACELERADO

\$ 2.225.061,22

Intereses de mora del Capital Vencido

\$ 532.448,93

Intereses de plazo desde Junio 01 de 2018 a mayo 31 de 2019

\$ 721.049,76

Intereses de mora del Capital Acelerado

\$ 941.027,00

TOTAL A PAGAR

\$ 5.398.934,38

**SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$5.398.934.38).**

Dejo en estos términos presentada la Liquidación del Crédito desde el 01 de junio de 2018 hasta el 09 de febrero de 2021, de conformidad con las reglas de imputación al pago, Art. 884 del Código de Comercio y 1653 del Código Civil.

## SOLICITUD

1.- Solicito al Señor Juez, se sirva correr traslado de la presente liquidación del crédito, y de no ser objeto se sirva dar la correspondiente aprobación a la misma.

Se anexa tabla de interés efectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARCO FIDEL GRANADOS VANEGAS**  
C.C. N° 19.269.660 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 30.481 del C. S. de la J.  
Email: [cooperativajuridico@outlook.com](mailto:cooperativajuridico@outlook.com)  
[juridico@coopecredito.co](mailto:juridico@coopecredito.co)

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,  
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA						
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1655	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

### CERTIFICA

1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por **EDIFICIO RODADERO RESERVADO** contra **ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUIÑONEZ Y OTROS.**

Rad.: 47-001-41-89-0004-2019-00913-00

**LUIS CARLOS ALMANZA CAAMAÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.981.451 de Santa Marta y T.P. No. 279.075 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del **EDIFICIO RODADERO RESERVADO**, demandante dentro del proceso de la referencia, a su despacho concurro muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

Me permito presentar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera

MES	CATEGORIA	VIGENCIA	VALOR	% MORA + % ADICIONAL 1,5 LEY 621 DE 2001	VALOR MENSUAL CAUSADO	ACUMULADO CAPITAL	ACUMULADO INTERESES	ACUMULADO
SEPTIEMBRE	<b>DEMANDA</b>	2019		(anteriores)		\$ 19.520.000	\$ 3.176.252	\$ 22.696.252
OCTUBRE	C. ORDINARIA	2019	\$ 417.800	3,331%	\$ 664.178	\$ 19.937.800	\$ 3.840.430	\$ 23.778.230
NOVIEMBRE	C. ORDINARIA	2019	\$ 417.800	3,319%	\$ 675.551	\$ 20.355.600	\$ 4.515.981	\$ 24.871.581
DICIEMBRE	C. ORDINARIA	2019	\$ 417.800	3,296%	\$ 684.743	\$ 20.773.400	\$ 5.200.725	\$ 25.974.125
ENERO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	3,270%	\$ 692.952	\$ 21.191.200	\$ 5.893.677	\$ 27.084.877
FEBRERO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	3,324%	\$ 718.229	\$ 21.609.000	\$ 6.611.906	\$ 28.220.906
MARZO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	3,304%	\$ 727.710	\$ 22.026.800	\$ 7.339.616	\$ 29.366.416
MARZO	C. EXTRAORDINARIA	2020	\$ 787.100	3,304%	\$ 753.714	\$ 22.813.900	\$ 8.093.331	\$ 30.907.231
ABONO ABRIL		2020	\$ 417.800			\$ 22.813.900	\$ 7.675.531	\$ 30.489.431
ABRIL	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	3,255%	\$ 756.192	\$ 23.231.700	\$ 8.849.522	\$ 32.081.222
MAYO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	3,161%	\$ 747.620	\$ 23.649.500	\$ 9.597.142	\$ 33.246.642
JUNIO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	2,265%	\$ 545.124	\$ 24.067.300	\$ 10.142.267	\$ 34.209.567
JULIO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	2,265%	\$ 554.588	\$ 24.485.100	\$ 10.696.854	\$ 35.181.954
AGOSTO	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	2,286%	\$ 569.343	\$ 24.902.900	\$ 11.266.197	\$ 36.169.097
SEPTIEMBRE	C. ORDINARIA	2020	\$ 417.800	2,294%	\$ 135.518	\$ 25.320.700	\$ 11.401.715	\$ 36.722.415
ABONO SEPTIEMBRE		2020	\$ 10.000.000			\$ 25.320.700	\$ 1.401.715	\$ 26.722.415
ABONO OCTUBRE		2020	\$ 417.200			\$ 25.320.700	\$ 984.515	\$ 26.305.215
ABONO NOVIEMBRE		2020	\$ 417.200			\$ 25.320.700	\$ 567.315	\$ 25.888.015
DICIEMBRE		2020	\$ 417.200			\$ 25.320.700	\$ 150.115	\$ 25.470.815
ENERO	C. ORDINARIA	2021	\$ 417.800		\$ -	\$ 25.738.500	\$ 150.115	\$ 25.888.615
<b>TOTAL: VEINTI CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL (\$25,888,615) PESOS M/CTE</b> LIQUIDACION HASTA LOS 20 DIAS DE ENERO DE 2021								

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$25.888.615)**

Atentamente;

**LUIS CARLOS ALMANZA CAAMAÑO**  
C.C. No. 4.981.451 de Santa Marta  
T.P. No. 279.075 del C.S. de la J.

**SEÑORA  
 JUEZA CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA  
 ESD.  
 REF. EJECUTIVO DE MARINA LAFAURIE GUERRERO CONTRA ELIANA LÓPEZ REDONDO**

**Rad. 47 001 40 03 009 2014 00037 00.-**

Apodero la parte ejecutante. Con el debido respecto, me permito aportar Liquidación Actualizada de los Intereses de Mora. Los que se liquidan desde el **22 de julio de 2020 al 01 de febrero de 2021.** Así:

Capital: **\$40.000.000,00**

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
	jul-20	10	18,12%	2,27%	\$ 30.200,00	\$ 302.000,00
	ago-20	31	18,12%	2,27%	\$ 30.200,00	\$ 936.200,00
	sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 30.583,33	\$ 917.500,00
	oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 30.150,00	\$ 934.650,00
	nov-20	30	17,46%	2,18%	\$ 29.100,00	\$ 873.000,00
	dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 29.100,00	\$ 902.100,00
<b>Total Intereses Moratorios 2020</b>						<b>\$ 4.865.450,00</b>

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
	ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 28.866,67	\$ 894.866,67
	feb-21	1	17,32%	2,17%	\$ 28.866,67	\$ 28.866,67
<b>Total Intereses Moratorios 2021</b>						<b>\$ 923.733,33</b>

**Total moratoria actualizada dentro del período 22 jul/2020 al 01/feb/2021..... \$5.789.183.33.**

**Atentamente,**




**Álvaro Paredes Melo.  
 C. C. No. 12.562.845 EXP. SANTA MARTA.  
 T. P. No. 56.484 DEL C. S. DE LA J.  
 Whatsapp: 300 692 97 30.  
 Celular: 315 232 86 89.  
 Correo Electrónico: pma\_especializado@hotmail.com**

7-26  
as

Señores  
**JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**  
 E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON**  
**DEMANDADO: BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA S.A.**

**RAD: 2019-01135**

**OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial conferido por la Dra. **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, quien también es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., en oportunidad y mediante este escrito procedo a contestar la demanda formulada a dicha sociedad, en los términos que a continuación expreso:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

#### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, a la señora **MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON**, le fue aprobado crédito hipotecario por parte de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**, con fecha de apertura 14 de noviembre de 1984.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, el monto del crédito aprobado y desembolsado fue por la suma de \$ 720.000 M/L.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, así se desprende del contenido del pagare suscrito por la demandante a favor de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, así se desprende del contenido del pagare suscrito por la demandante a favor de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**.

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto, así se desprende del contenido del pagare suscrito por la demandante a favor de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto, así se desprende del contenido del pagare suscrito por la demandante a favor de la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA**.



**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto en la forma en que se describe este hecho. Si bien se constituyó hipoteca abierta como garantía de la obligación, no es cierto que se haya obligado a la demandante a suscribir la misma, ya que como bien es sabido y como lo autoriza la misma ley, los créditos de vivienda como el que se le otorgo a la demandante, son garantizados por medio de hipoteca, razón por la cual no tiene ningún acierto mencionar la alocución "se le obligo", ya que esta es una práctica legalmente permitida, amén de que la demandante dio su consentimiento para suscribir la garantía hipotecaria.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto, el 15 de agosto de 1988, entre la demandante y la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA se celebró un acuerdo de refinanciación a fin de regularizar el estado de este, por lo que se suscribió por parte de la señora MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON pagare de fecha 15 de agosto de 1988.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto como se menciona en este punto. Debemos hacer la claridad en que el BANCO COLPATRIA en uso de sus derechos como acreedor de la obligación No. 11760027, celebró un negocio de venta de cartera con la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. el 30 de junio de 2017, en virtud del cual se cedió la obligación mencionada a dicha compañía. Por consiguiente, si bien en alguna oportunidad la cartera de la demandante fue asumida por el BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA, en la actualidad dicha cartera -obligación No. 11760027, en virtud de la cesión efectuada a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. quien se constituyó como acreedor de dicha obligación.

**AL HECHO DECIMO:** No es cierto como lo plantea la apoderada de la demandante. No se trata de un beneficio económico en dinero el que nace con la transición de UPAC a UVR. Según lo establecido por la ley 446 de 1999, lo procedente en esta transición es la reliquidación de la obligación, lo cual no en todos los casos, representa una disminución de la obligación como mal se afirma en este punto.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No es cierto como lo plantea la apoderada de la demandante. En efecto la reliquidación de la obligación si se efectuó bajo el sistema UVR, la cual arrojo para el 25 de enero del 2000 un bono por la suma de \$0,00, debido a que el valor reliquidado fue superior al saldo del crédito al 31 de diciembre de 1999, pues esta última es la fecha hasta la cual se debe efectuar dicha reliquidación según lo establece la ley 546 de 1999.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, tal afirmación no encuentra soporte legal y probatorio. El valor reliquidado fue superior al saldo del crédito al 31 de diciembre de 1999.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No le consta a mi representada que la demandante haya hecho pagos por la suma indicada, ya que no indica las fechas y el límite temporal con el cual calculo dicha suma. Mi representada se sujeta a lo que efectivamente pruebe la demandante, con los medios probatorios allegados al proceso.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Este punto no contiene un hecho sino apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la parte demandante, sin sustento legal y probatorio que las respalden. No puede limitarse la actora, a realizar afirmaciones sin allegar el medio probatorio que la soporte, ya que no nos encontramos ante un hecho notorio o una afirmación indefinida excepta de prueba.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No le consta a mi representada lo afirmado en este punto, ya que no se hace mención a que tipo honorarios de abogados se refiere. Por tal razón mi representada se sujeta a lo efectivamente probado en el proceso.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No es un hecho, sino una apreciación totalmente genérica de la apoderada de la parte demandante, sobre la modificación de los contratos, haciendo alusión a



normas y a sentencias de la Corte Constitucional, sin especificar en que guarda relación con el caso concreto.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No es cierto. La reliquidación de la obligación si se efectuó conforme lo indica la ley y los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto. No puede pretender la demandante que, con solo mencionarlo, se deba entenderse que no se efectuó tal reliquidación de forma correcta. No indica la demandante las inexactitudes de la reliquidación por lo que sus afirmaciones solo se basan en simples conjeturas.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** No es cierto. Reiteramos lo mencionado al responder el hecho anterior. La reliquidación de la obligación si se efectuó conforme lo indica la ley y los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto. No puede pretender la demandante que, con solo mencionarlo, se deba entenderse que no se efectuó tal reliquidación de forma correcta. No indica la demandante las inexactitudes de la reliquidación por lo que sus afirmaciones solo se basan en simples conjeturas.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** Este punto no contiene un hecho sino apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la parte demandante, sin sustento legal y probatorio que las respalden. No puede limitarse la actora, a realizar afirmaciones sin allegar el medio probatorio que la soporte, ya que no nos encontramos ante un hecho notorio o una afirmación indefinida excepta de prueba.

**AL HECHO VIGESIMO:** No es cierto. Reiteramos lo ya dicho. La reliquidación de la obligación si se efectuó conforme lo indica la ley y los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto. No puede pretender la demandante que, con solo mencionarlo, se deba entenderse que no se efectuó tal reliquidación de forma correcta. No indica la demandante las inexactitudes de la reliquidación por lo que sus afirmaciones solo se basan en simples conjeturas.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** Este punto, tiene varias afirmaciones que merecen un estudio por separado:

En cuanto a la afirmación inicial, sobre la realización de la audiencia de conciliación prejudicial, es cierto, la misma se llevó a cabo.

Sobre la afirmación final, en donde la apoderada de la demandante expone una serie de argumento por los cuales solicito la audiencia de conciliación, no son ciertos, ya que, para el caso de la obligación contraída por la demandante, no se han hecho ningunos cobros excesivos. No existen argumentos legales y técnicos que respalden tales afirmaciones.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** Este punto no contiene un hecho sino apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la parte demandante, sin sustento legal y probatorio que las respalden. No puede limitarse la actora, a realizar afirmaciones sin allegar el medio probatorio que la soporte, ya que no nos encontramos ante un hecho notorio o una afirmación indefinida excepta de prueba.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** Este punto no contiene un hecho sino apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la parte demandante, sin sustento legal y probatorio que las respalden. No puede limitarse la actora, a realizar afirmaciones sin allegar el medio probatorio que la soporte, ya que no nos encontramos ante un hecho notorio o una afirmación indefinida excepta de prueba.

**AL HECHO VIGESIMO CUARTO:** No es cierto lo afirmado en este hecho. Mi representada durante el tiempo que tuvo a cargo la obligación, no incumplió el contrato de mutuo. La demandante no expone razones técnicas y legales por que respalden sus afirmaciones. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cumplió con las obligaciones



derivadas del contrato de mutuo hasta el tiempo en que fue cedida la misma, no siendo hoy la entidad acreedora de la obligación que se discute en este proceso.

**AL HECHO VIGESIMO QUINTO:** No es cierto. No nos encontramos frente a hechos notorios como erradamente lo pretende hacer ver la apoderada de la parte demandante. Nos encontramos ante un proceso de responsabilidad civil contractual, en el cual la demandante tiene la carga probatoria de demostrar todos y cada uno de los hechos de la demanda, con los medios probatorios legalmente establecidos, por tal razón no puede pretender que se releve de la carga probatoria de probar sus afirmaciones, dado que de no hacerlo la consecuencia es la desestimación de sus pretensiones.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**A LA PRIMERA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, siendo que entre otros existe falta de legitimación por pasiva, la acción se encuentra prescrita, y por demás no existe ningún incumplimiento contractual por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ya que durante el tiempo que fue acreedora de la obligación dio cumplimiento del contrato de mutuo.

**A LA SEGUNDA:** Esta pretensión no está llamada a prosperar, siendo que entre otros existe falta de legitimación por pasiva, la acción se encuentra prescrita, y por demás no existe ningún incumplimiento contractual por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ya que durante el tiempo que fue acreedora de la obligación dio cumplimiento del contrato de mutuo. Amén de que la reliquidación efectuada a la obligación se hizo conforme a las disposiciones legales y jurisprudenciales.

**A LA TERCERA:** Esta pretensión no es procedente, toda vez que no es posible que prosperen las pretensiones y por ende no puede existir condena en costas y agencias en derecho.

## OBJECION A LA CUANTIA LIQUIDADADA EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de la cuantía de los perjuicios realizada por los demandantes en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

La Dra. Maria Cristina Isaza Posse en su Manual Teórico-Práctico "De la cuantificación del daño" ha sostenido que "El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en dos aspectos: su existencia material, de una parte y, de otra su equivalente monetario.

*Para probar estos dos aspectos debe acudir a la presencia física de elementos disuasorios objetivos que garanticen el derecho de contradicción de la parte obligada a indemnizar. Especialmente en cuanto se refiere al segundo, debe acudir a métodos seguros de convicción para establecer el valor de los perjuicios."*

En ese orden de ideas, se ha venido planteando dicha obligación en cabeza de quien alega haber sufrido un daño o perjuicio, de probar con la suficiencia requerida la afectación que se le habría causado.



Por su parte el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", enuncia no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."

En lo que respecta a la necesidad de probar la existencia del daño para poder proceder a su valoración equitativa manifiesta el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II:

*"La indefectible exigencia de justicia referente a la liquidación del daño presupone la certeza de su existencia individualizada en relación con su objeto (interés) basada en la prueba efectuada. De esta certidumbre deriva tal exigencia de justicia; solo si la prueba ha formado la convicción del juez sobre la existencia del daño individualizado respecto al interés afectado; solamente en este supuesto nace para el juez el deber en justicia de efectuar la liquidación de tal daño. Es decir, solo cuando se ha realizado esta condición debe el juez condenar al responsable al resarcimiento, efectuando la liquidación del daño resarcible; nace en tal supuesto la exigencia de la liquidación judicial, basándose en la prueba o cuando falta, mediante los criterios de equidad aplicados por el juez. Si no se prueba la existencia del daño no hay porque liquidar tal daño por el juez. Ni siquiera se puede hablar de recurrir a suplir el defecto de prueba con la valoración equitativa del daño, que como es sabido presupone la prueba de la existencia del daño, y que solo tiene por objeto la determinación del quantum de tal daño."*<sup>2</sup>

La parte demandante solo se limita a enunciar unas sumas de las cuales no discrimina a que corresponde, ni aplica formula de liquidación de perjuicios alguna con la cual se pueda determinar que la suma solicitada es efectivamente la que le corresponde, y mucho menos aporta prueba que sirva de soporte a lo pretendido, lo cual de entrada representa una inexactitud que no permite que la suma reclamada pueda ser reconocida en este proceso.

La parte demandante solicita se le reconozca por concepto de supuestos perjuicios materiales, un supuesto Daño emergente. Dicha pretensión se realiza por la parte demandante, no puede ser materia de reconocimiento dado que solo se limita en la demanda a describir una suma de dinero, afirmando que se deriva de intereses en exceso y pérdida de intereses, circunstancias que no son probadas si quiera sumariamente por la demandante, toda vez que no fue aportado medio probatorio que acredite técnicamente que en efecto se han cobrado a la demandante intereses en exceso, de modo que al no existir prueba alguna en el proceso sobre dicha afirmación, forzosamente deberá denegarse el reconocimiento y pago de la indemnización pretendida por Daño emergente y así solicito de antemano que se declare en la providencia que resuelva de fondo el proceso.

Así también representa una inexactitud de la cuantía indicada por los demandantes por concepto de lucro cesante, dado que no existe prueba alguna que logre demostrar que la demandante dejare de percibir ingreso alguno por réditos de los supuestos excesos de las cuotas, ya que no es posible técnicamente que esta pudiera devengar algún lucro ya que cuando hablamos de lucro estamos frente a una ganancia y no es posible que se pueda obtener ganancia alguna de una obligación de la cual se es deudor y no acreedor. Adicional tenemos que solo se limita a indicar la demandante unas sumas de dinero como



un supuesto lucro cesante, pero no se aplican las fórmulas para la liquidación de este concepto establecidas por la jurisprudencia Nacional, lo cual deviene en un error e inexactitud en la estimación de los perjuicios reclamados, por lo que no podrá ser reconocido este perjuicio.

En términos generales la demandante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia.

Las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

(...)

*Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*

(...)

*Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.*

*También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

Subsidiariamente, al tenor del artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., lo pretendido no goza de presunción y claridad, ni fundamento sustancial alguno.



Ruego a usted señora Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

## EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### I. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA.

Al respecto de la prescripción como forma de extinguir las acciones judiciales o prescripción extintiva, el Código Civil, indica en su artículo 2535 que:

*"La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no hayan ejercido dichas acciones.*

*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."*

El plazo de extinción de la acción ordinaria esta señalado por el artículo 2356 del Código Civil, así:

*"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solo cinco (5). (...)"* Subraya fuera de texto.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la demandante, pretende con la demanda, se declare el incumplimiento contractual y pago de perjuicios, haciendo uso de la acción ordinaria o declarativa, por lo que, de conformidad con la norma antes descrita, tenemos que el termino de prescripción aplicable es el de Diez (10) años, contados desde el momento en que el supuesto incumplimiento contractual se hizo exigible.

Revisándolos hechos de la demanda, tenemos que la demandante indica que suscribió un crédito hipotecario con la CORPORACION PUPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA; que en la actualidad toda la cartera fue asumida por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y que dicha entidad incumplió el contrato de mutuo, dado que no liquido conforme o liquido indebidamente el crédito transgrediendo normas como la ley 45 de 1990, ley 546 de 1999, ley 1328 de 2009 y sentencia de la Corte Constitucional, debiéndose hacer la devolución de los excesos, réditos y actualización causados por el banco.

Al respecto de los créditos hipotecarios, cuya transición paso de UPAC a UVR, la ley 546 de 1999, a la que hace alusión la demandante como fundamento de sus pretensiones, estableció un nuevo sistema de financiación de créditos de vivienda a largo plazo, los créditos que estaban denominados en UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), quedaron expresados en UVR (Unidades de Valor Real) por lo que dichos créditos debían reliquidarse a partir del 31 de diciembre de 1999.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la fecha a partir de la cual la demandante, debió iniciar la acción correspondiente, para exigir el supuesto incumplimiento contractual en cabeza de la demandada en la reliquidación del crédito hipotecario de la cual era deudora, era el 31 de diciembre de 1999, ya que fue a partir de esta fecha que la misma ley autorizo a las entidades financieras reliquidar los créditos de vivienda, por lo que fue a partir de allí que le era exigible a la demandada cualquier incumplimiento contractual derivado de la no reliquidación o reliquidación indebida, como la que reclama en este proceso la demandante.



En este entendido, tenemos que la señora MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON, no ejerció a partir del 31 de diciembre de 1999, acción alguna en contra de mi representada, para exigir el supuesto incumplimiento contractual y los perjuicios que reclama derivados de dicho incumplimiento, por lo que pasaron más de Diez (10) años sin que se iniciara acción ordinaria alguna, quedando consumado el término prescriptivo el día 31 de diciembre de 2009, ya que la presente demanda solo fue instaurada como obra en el expediente el día 29 de noviembre de 2019, es decir, más de 19 años después del momento a partir del cual pudo haber exigido judicialmente el supuesto incumplimiento contractual.

Es por ello, que todas las acciones ordinarias, tendientes al reclamar judicialmente cualquier incumplimiento derivado del contrato de mutuo, por indebida reliquidación del crédito hipotecario No. 11760027, incluida la presente acción, se encuentran prescritas por haber transcurrido más de Diez (10) años sin que se hubiera promovido acción alguna por parte de la demandante.

Conforme a lo anterior, solicito a la señora juez declarar probada la presente excepción.

## 2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso, y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

En el presente proceso, tenemos que la demandante, presenta demanda de responsabilidad civil contractual contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. persona jurídica quien hoy es SCOTIABANK COLPATRIA S.A., pretendiendo se declare el incumplimiento del contrato de mutuo que inicialmente la demandante contrajo con la entidad CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, el cual se materializó en el crédito hipotecario No. 11760027.

Si bien la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., durante el tiempo de la existencia de la obligación crediticia antes mencionada, actuó como acreedor de esta, lo fue solo hasta el 30 de junio de 2017, debido a la cesión del crédito que esta realizó a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., mediante contrato de cesión de esta misma fecha, y quien compró los derechos sobre el crédito hipotecario No. 11760027, empresa esta última que figura como extremo acreedor de la relación obligacional.

Frente a la cesión del crédito el reconocido tratadista Fernando Hinestrosa indica:

*(...) La cesión de créditos es un negocio jurídico: acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación, si la cesión es total, o uno, en la medida del traspaso, si la cesión es parcial, y con quien habrá de entenderse en lo sucesivo el deudor, ante todo para la cancelación<sup>1</sup> (...)"*

En el entendido, que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no ostenta la calidad a la presentación de la demanda, e incluso al momento del agotamiento de la conciliación prejudicial, de acreedora de la obligación crediticia, amén de no ser parte ya del contrato de mutuo sobre el cual se pretende declarar su incumplimiento, por haber cedido sus derechos a otra persona jurídica, quien asumió en virtud de dicha cesión la posición de contratante y acreedor, dado que en la cesión del crédito a título oneroso existe una sustitución de la relación activa de la obligación, no se encuentra legitimada para ser demandada, por no ser sujeto a la presentación de la demanda, de la relación jurídica sustancial debatida en el presente proceso. Recordemos que la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial, sino con ser la persona que por activa o por

<sup>1</sup> Derecho Civil Obligaciones. Fernando Hinestrosa. Universidad Externado de Colombia.



pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso, por lo que al haber existido una cesión del crédito del cual se reclama un incumplimiento en este proceso, el llamado a ocupar el extremo pasivo de la acción debe ser el cesionario y no mi representada.

Conforme a los anteriores fundamentos, factico, legales y jurídicos, solicito a la señora juez declarar probada la presente excepción.

### 3. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ha liquidado el crédito hipotecario No. 11760027 según lo pactado en el pagare firmado por la demandante, y ha reliquidado la obligación conforme lo indica la ley y los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto, lo que demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en consecuencia desvirtúa el supuesto incumplimiento alegado como fundamento de la demanda.

Como sustento de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La demandante celebro un contrato de mutuo con la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA, bajo las condiciones estipuladas en el pagare, bajo el sistema UPAC.
- El crédito fue liquidado bajo los parámetros contractuales pactados en el pagare y parámetros legales existentes para la época de la vigencia del sistema UPAC.
- El 15 de agosto de 1988, entre la demandante y la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA se celebró un acuerdo de refinanciación a fin de regularizar el estado de este, por lo que se suscribió por parte de la señora MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON pagare de fecha 15 de agosto de 1988, el cual fue liquidado bajo los parámetros contractuales pactados en el pagare y parámetros legales existentes para la época de la vigencia del sistema UPAC.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA procedió a la reliquidación de la obligación bajo el sistema UVR, siguiendo los parámetros establecido en la ley 546 de 1999, la cual arroja para el 25 de enero del 2000 un bono por la suma de \$ 0,00, debido a que el valor reliquidado fue superior al saldo del crédito al 31 de diciembre de 1999.
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realizo cesión del crédito a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., mediante, y quien compró los derechos sobre el crédito hipotecario No. 11760027, empresa esta última que figura como extremo acreedor de la relación obligacional.

Por lo anteriormente expuesto, ante el evidente cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo de mi representada mientras actuó como acreedora de la obligación crediticia que se discute en este proceso, de manera enfática le solicitamos a la señora Juez, denegar las pretensiones de la demanda.

### 4. IMPROCEDENCIA PARA EL COBRO DE PERJUICIOS

La presente excepción tiene su fundamento en el artículo 1616 del Código Civil que establece:

*"(...) Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento. (...)"*



Así las cosas, al encontrarnos dentro de este proceso, tiene total aplicación la norma antes enunciada, en razón a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud del contrato de mutuo celebrado con la demandante, del cual mi representada no ostenta la calidad de parte, por haber cedido la obligación, no ha actuado con conducta alguna que generara perjuicios a la demandante, y mucho menos existió dolo para que el demandante pretenda el reconocimiento de perjuicios.

Por todo ello no habría lugar alguno a pagar perjuicios, por no existir dolo en cabeza de mi representada y no ser un perjuicio previsible al momento del inicio de la relación con mi representada.

#### **4. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI REPRESENTADA.**

Solicito al señor juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la compañía SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

#### **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS QUE SOLICITA LA DEMANDANTE EN SU ESCRITO DE DEMANDA**

El objeto del presente acápite tiene relación con el hecho que la parte demandante ha solicitado unas pruebas desconociendo los requisitos exigidos por el Código General del Proceso:

##### En cuanto los oficios solicitados:

Sobre el particular me opongo a que se decrete y realicen los oficios solicitados por el demandante en su escrito de demanda, en razón a que el Código General del Proceso, establece en su artículo 173, párrafo segundo, que "(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

En este entendido tenemos que no es procedente la solicitud de librar oficios a las entidades indicadas en el acápite de pruebas de la demanda, cuando no se ha acreditado por la demandante que haya agotado mediante derecho de petición ante estas entidades para que dieran respuesta a la información y documentos que relaciona y que dicha petición no haya sido atendida.

##### En cuanto a la prueba de Testimonio a terceros:

Sobre el particular me opongo a que se decrete y realice la prueba testimonial solicitada a al señor JHON JAIRO HERNANDEZ, quien se dice ser experto financiero y actuario, para que declare sobre las evaluaciones técnicas que se adjuntan a la demanda, dado que dicha prueba como fue solicitada reviste las características de una prueba pericial, toda vez que se trata de conocimientos técnicos, matemáticos y financieros sobre documentos anexos a la demanda, y no la declaración de un tercero sobre conocimientos directos sobre los hechos narrados en la demanda; conocimientos que debieron ser presentados como prueba en el presente proceso a través de un dictamen pericial en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS**

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:



105

## DOCUMENTALES:

- Histórico de pagos del crédito.
- Copia pagares
- Carta de fecha 28 de noviembre de 2013 emitida por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y dirigida a la señora MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON.
- Certificación emitida por Scotiabank Colpatría S.A. en donde consta cesión del crédito.
- Carta de fecha 4 de marzo de 2020 emitida por SISTEMCOBRO S.A.S. a la señora MARTHA DEL SOCORRO GUZMAN PONZON.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

## ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de la prueba documental.
- Poder especial otorgado a la suscrita, y que ya obra en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de Scotiabank S.A. expedido por la Superintendencia Financiera, y que ya obra en el expediente

## NOTIFICACIONES

- La demandante, reciben notificaciones en la dirección indicadas en la demanda y a ella me remito.
- El Representante Legal de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se le podrá notificar en la Carrera 7 24- 89 | Piso 38 Torre Colpatría de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en la Carrera 58 No 70 - 110 Oficina 4 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo: [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com).

De la señora Juez, atentamente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**  
C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd.)  
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

ICM

*Rec Juan P.  
9-nov-2020  
J.P.P.*